



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE CONDUCCION DE
VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, EN EL
EXPEDIENTE N° 00774-2013-0-1803-JM-PE-03, DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA ESTE. LIMA, 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ENRIQUEZ RAMOS ANTONIA LUCIA

ORCID: 0000-0002-4332-9362

ASESORA

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

ENRIQUEZ RAMOS ANTONIA LUCIA

ORCID: 0000-0002-4332-9362

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado,

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGARD

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....
Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

.....
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

.....
Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por, la sabiduría que me diste, por ser mi guía por conducirme por el camino correcto, sin tu guía no habría podido terminar este proyecto, gracias Señor, por la vida que me diste, por la familia que me permites compartir y por mis compañeros que son como mi familia.

A la ULADECH Católica:

Agradecimiento a la Universidad Uladech Católica quien me brindó la oportunidad, a través de sus docentes y su dirección, paciencia y valioso consejo que me permitieron alcanzar los objetivos de esta tesis

Antonia Lucía Enríquez Ramos

DEDICATORIA

A mis padres:

Esta tesis se lo dedico a mis padres por su interminable he incondicional apoyo en todo momento de mi vida, por sus enseñanzas por inmensa paciencia y perdón ante mis constantes errores, por todo el amor y cariño que me han dado.

A mis hijos:

Son mi motor en la vida que me inspira y me motiva trabajar más fuerte y alcanzar mis objetivos de lograr mis metas.

Los hijos, son una motivación tan grande como para estimular en el proceso de crear un proyecto tan galardonado, como la tesis de grado.

Antonia Lucía Enriquez Ramos

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra la seguridad pública – peligro común conducción de vehículo en estado de ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00774-2013-0-1803-JM-¿PE-03, Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito conducción en estado de ebriedad, motivación y sentencia

ABSTRAC

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, the crime against public security – crime of common peril – driving the vehicle in a state of drunkenness, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00774-2013-0-1803-JM-PE-03 the Judicial District of Lima Este - Lima; 2019? the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: medium, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Key words: quality, drunk driving offense, motivation and judgments

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor de tesis.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	ix
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Base teórica procesal.....	10
2.2.1.1. El proceso.....	10
2.2.2. El proceso penal.....	11
2.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.2.2. Principios aplicables.....	12
2.2.2.2.1 El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.	
2.2.2.2.2. El principio de legalidad.....	12
2.2.2.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	
.....	13
2.2.2.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	13
2.2.2.2.5. El principio de la pluralidad de instancia.....	14
2.2.2.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia.....	14
2.2.2.2.7. Principio de publicidad en los procesos.....	15
2.2.2.2.8. El principio de in dubio pro reo.....	15
2.2.2.2.9. Principio de Contradicción.....	16
2.2.2.2.10. Principio de Juez natural.....	16

2.2.2.2.11. Principio del derecho de defensa.....	17
2.2.2.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal.....	17
2.2.2.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva.....	17
2.2.2.2.14. Principio de cosa juzgada.....	18
2.2.2.2.15 El Debido Proceso.....	18
2.2.2.2.15.1. Nociones.....	18
2.2.2.2.15.2 Elementos al debido proceso.....	19
2.2.2.3. El proceso penal sumario.....	20
2.2.2.3.1. Concepto.....	20
2.2.2.3.2. El proceso penal ordinario.....	20
2.2.2.3.2.1 Concepto.....	20
2.2.2.3.2.2. Etapas del proceso.....	20
2.2.2.3.2.3. La etapa preparatoria.....	20
2.2.1.2.2.4. El juicio oral.....	21
2.2.1.2.3. Funciones del proceso penal.....	21
2.2.1.2.4. Características.....	21
2.2.1.3. Sujetos del proceso penal.....	21
2.2.1.3.1. Ministerio público.....	21
2.2.1.3.1.1. Concepto.....	21
2.2.1.3.1.2. Atribuciones.....	22
2.2.1.3.2. El juez penal.....	22
2.2.1.3.2.1. Concepto.....	22
2.2.1.3.2.2. Atribuciones.....	23
2.2.3.2.3. Características.....	23
2.2.1.3.3. El imputado.....	24
2.2.1.3.4. Abogado defensor o Defensa Técnica.....	24
2.2.1.3.5. El agraviado.....	24
2.2.1.3. 6. El Actor Civil.....	24
2.2.1.3.7. Tercero civil.....	25
2.2.1.4. La prueba.....	25
2.2.1.4.1. Concepto.....	25
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	25

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	26
2.2.1.4.4. El Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	26
2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el caso en estudio.....	27
2.2.1.4.5.1. Documentos.....	27
2.2.1.4.5.1.1. Concepto.....	27
2.2.1.4.5.1.2. Regulación.....	27
2.2.1.4.5.2. Atestado policial	27
2.2.2.1.5.2. 1. Concepto.....	27
2.2.2.1.5.2.2. Regulación.....	28
2.2.1.4.5.3. La instructiva.....	28
2.2.1.4.5.3.1. Concepto.....	28
2.2.1.5. La sentencia.....	28
2.2.1.5.1. Concepto.....	28
2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal.....	28
2.2.1.5.3.1. El principio de motivación.....	29
2.2.1.5.3.1.1. Concepto.....	29
2.2.1.5.4. El principio de correlación.....	29
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	29
2.2.1.5.4.2. La correlación entre la acusación y a sentencia.....	30
2.2.1.6. La claridad en la sentencia.....	30
2.2.1.6.1. Concepto.....	30
2.2.1.6.2. La sana critica.....	30
2.2.1.6.3. Las máximas de la experiencia.....	30
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	31
2.2.1.7.1. Concepto.....	31
2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	31
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.2. Base teórica sustantivas.....	32
2.2.2.1. La teoría del delito.....	32
2.2.2.1.1. Concepto.....	32
2.2.2.1.2. Elementos del delito.....	33
2.2.1.2.1. La tipicidad.....	33

2.2.1.2.2. La antijuricidad.....	34
2.2.1.2.3. La culpabilidad.....	34
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	34
2.2.2.1.3.1. La pena.....	34
2.2.2.1.3.2. La reparación civil.....	35
2.2.2.2. Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.....	35
2.2.2.2.1. Concepto.....	35
2.2.2.2.1.1. Conducción en estado de ebriedad.....	36
2.2.2.2.2. Autoría.....	36
2.2.2.2.2.1. Concepto.....	36
2.2.2.2.2.1.1. Clases.....	36
2.2.2.2.2.1.2. Tipicidad.....	36
2.2.2.2.2.1.2.1. Tipicidad objetiva.....	37
2.2.2.2.2.1.2.1.1. Tipicidad subjetiva.....	37
2.2.2.2.2.2. Bien jurídico protegido.....	37
2.2.2.2.2.2.1. Riesgo permitido.....	38
2.3. Marco conceptual.....	39
III. HIPÓTESIS.....	42
3.1. Definición.....	42
3.2. Característica.....	42
IV. METODOLOGÍA.....	44
4.1. Tipo de investigación.....	44
4.1.1. Nivel de investigación.....	45
4.2. Diseño de la investigación.....	46
4.3. Unidad de análisis.....	47
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	48
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	50
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	51

4.7. Matriz de consistencia lógica.....52

4.8. Principios éticos.....55

V.RESULTADOS..... 56

5.1. Resultados.....56

5.2. Análisis de resultados..... 85

V. CONCLUSIONES..... 89

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00774-2017-0-1803-JM-PE-03.....100

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....110

Anexo 3. Lista de cotejo.....120

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... 131

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio..... 144

INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1.	Calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro 2.	Calidad de la parte considerativa.....	59
Cuadro 3.	Calidad de la parte resolutive.....	66

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4.	Calidad de la parte expositiva.....	69
Cuadro 5.	Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro 6.	Calidad de la parte resolutive.....	78

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7.	Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	81
Cuadro 8.	Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	83

I. INTRODUCCION

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, Linde (2016) sostiene que a la administración de justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Teniéndose un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de todo el sistema jurídico y cuando ésta falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. Para afrontar con éxito las deficiencias de la administración de justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Esas causas, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

En Guatemala, Mack (s.f.) describió que, las principales dificultades que aquejan en Guatemala y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack (FMM), a partir del estudio de casos judiciales concretos, es un mecanismo fundamental en el proceso de generación de la impunidad y de las condiciones de fragilidad, deficiencia y atrofia, características del sistema judicial.

En Brasil, según Nalini (s.f.) investigó a los Juzgados Especiales de Brasil para el Departamento de Derecho Internacional de la Organización de los Estados Americanos, Washington D.C, reportando que, el sistema judicial brasilero presenta los mismos problemas

que padece esa función estatal en gran parte del mundo: lentitud, complejidad, hermetismo y distanciamiento de los destinatarios, son por todos admitidos. Los mismos funcionarios reconocen tales deficiencias y declaran la aparente imposibilidad de enfrentar con éxito esos vicios estructurales del poder encargado de decidir las demandas.

En relación al Perú:

En palabras de Martel (2013) señala que, en realidad todos los magistrados deben coincidir en la defensa de los derechos fundamentales, teniendo como paradigma la dignidad de las personas en la vigencia plena de la Constitución y en el control de la legalidad de los actos de los poderes públicos. “Este es el rol que le corresponde a todo juez en un estado constitucional de derecho, así lo han entendido también los tribunales de justicia de la máxima jerarquía, como la Corte Interamericana, y en nuestro caso, el Tribunal Constitucional” (p. 2).

Según encuesta nacional sobre corrupción realizada por Profética, a pocos meses de las elecciones municipales de 2018, el 63% de peruanos piensa que la corrupción seguirá incrementándose en los próximos cinco años, según reveló la Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú 2018. “Es inaceptable que este tema no se esté tratando de forma adecuada en la actual campaña electoral y que no existan propuestas concretas para combatir este flagelo”, señaló Jorge Medina, presidente de Profética.

Así mismo, La Corte Internacional de Justicia CIJ (2003) afirma que la operación del sistema jurídico y de justicia, revelan limitaciones muy importantes, por ende, los jueces y tribunales íntegros, probos y eficientes son pocos; la mayoría están sujetos a influencia y presión política, mediática, en muchos casos en beneficio personal o elites, ello se agrava con la corrupción que crece a niveles escandalosos, como la actual coyuntura de los “Cuellos Blancos” también se adiciona, o se suman la falta de preparación y conocimientos en los jueces y abogados que muestran conocimientos limitados del derecho internacional y nacional que podría servir a una mejor administración de la justicia.

Además, Noda (s.f.) investigó el estado y la modernización de la administración de justicia en una economía de mercado, llegando a la conclusión que, la administración de justicia en

el Perú se encuentra en crisis, es ineficiente y no garantiza la propiedad privada y la riqueza, pues no da seguridad jurídica ya que sus fallos no son predecibles. A todas luces se puede ver que el problema principal de la administración de justicia en el Perú es la corrupción, la misma que es fuente y consecuencia a la vez de la ineficiencia del poder judicial. Se podría decir que son problemas de la administración de justicia la lentitud de los procesos, la falta de producibilidad de los fallos judiciales, y la falta de preparación de los jueces, entre otros (...).

De todo lo expuesto, se observa que el Estado peruano, ha ejecutado medidas orientadas a afrontar la problemática que aqueja a la administración de justicia; tanto así que, se eliminó el Consejo Nacional de Magistratura, y en su remplazo se nombró la Junta Nacional de Justicia por los escándalos ya conocidos sin embargo, garantizar una administración de justicia, es un arduo labor, por ello se requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú.

En el ámbito local:

Pro Justicia (2014) a través de su equipo, mostró un informe con los aparentes actos de corrupción en la presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, refiriéndose dicho informe a que las referencias negativas sobre los actos de corrupción se remontan a varios años atrás; siendo una muestra de ellos, lo sucedido en octubre de 2012, en el cual el jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) del Poder Judicial, ordenó que se abra una investigación contra el entonces, presidente de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, por presunta inconducta funcional denunciada por el profesor Siccha, M., por favorecer a una universidad de Chicla; en el cual se puede apreciar como fundamento de su queja que el citado magistrado: "...falló en su contra en una demanda de nulidad de título profesional e indemnización de daño emergente, lucro cesante entre otros, que interpuso contra la Universidad, a quien terminó favoreciendo porque su cónyuge tiene vínculo laboral con esta casa superior de estudios.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "Análisis

de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Asimismo, los Colegios de Abogados, a nivel nacional evalúan constantemente la actividad jurisdiccional, que son llevado a cabo por sus miembros o colegiados de cada región o departamento mediante congresos, que sirven de análisis para mejorar estos servicios, alcanzando las expectativas profesionales del derecho, aplicando de ser el caso las sanciones contra la falta de ética de sus agremiados.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00774 -2013-0-1803-JM-PE-03, perteneciente al 3er Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este que comprende un proceso sobre delito contra Seguridad Pública-Peligro Común, Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la denuncia; sin embargo al haber sido apelada dicha sentencia, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la denuncia que fue el 01 de junio 2013, y termino el 03/04/16, transcurrió 18 meses 2 días.

El enunciado fue: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Seguridad Publica-Peligro Común, Conducción de vehículo en estado de ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00774 -2013-0-1803-JM-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este– Lima 2019?

El Objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Seguridad Publica –Peligro Común, Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00774-2013-0-1803-JM-PE-03, perteneciente Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019

Los objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, en razón a la evidente y trascendental problemática que se ha sumergido en la Administración de Justicia, en el ámbito internacional, nacional y local, en virtud del cual, es un fiel reflejo en la preocupación de la sociedad, debido a las diferentes resoluciones dictadas por magistrados las cuales son colmados de desconfianza, provocado por el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, la vulneración del debido proceso, la falta de justicia, imparcialidad e independencia judicial en la toma de decisiones judiciales.

Por ello trataremos que los operadores de justicia tengan un conocimiento para una mejor conducción en las decisiones judiciales, y con ello los ciudadanos de a pie puedan tener mayor confianza y puedan acudir a reclamar sus derechos sin ninguna preocupación de los resultados dictados en una sentencia.

Este estudio está destinado también a estudiantes y profesionales del derecho, colegios de abogados, a todas las autoridades que conforman el Sistema de Justicia y a la sociedad en su conjunto, quienes podrán tomarlo como parte de su conocimiento.

Finalmente, el marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Estudios libres

Viana (2012), investigo en Guatemala: *El ofrecimiento de medios de prueba del declarado rebelde en el proceso ordinario*. Y sus conclusiones fueron: El Derecho Probatorio ha sido considerado como una de las áreas más importantes del Derecho, pues es precisamente a través de la aplicación del mismo como los funcionarios judiciales soportan sus decisiones y es aquí cuando la convicción y la certeza permiten que provengan las pruebas correctamente valoradas, b) Por la importancia de la misma es que se ha hecho necesario realizar un análisis de su utilización indagar si se está aplicando e interpretando debidamente o, si por el contrario, existen problemas en su utilización y proponer medidas tendientes a superarlos, generando eficacia en la administración de justicia y sentencias que correspondan a la verdad materia.

Constantino (2014) en el Perú, investigo: *La prueba ilícita en el proceso penal peruano*. Y sus conclusiones fueron: a) Partiendo de la perspectiva constitucional que ha constitucionalizado al proceso penal peruano y en pleno proceso de reforma procedimental con la implementación del nuevo código procesal, somos conscientes que la valoración de un medio probatorio obtenido ilícitamente o ilegalmente (prueba ilícita) presentado en el proceso no puede tener efecto vacío o vinculante al resultado de la investigación y proceso mismo, b) La defensa irrestricta de los derechos fundamentales en todo el proceso penal, en la cual se evalúa la admisión y valoración de un medio probatorio obtenido en forma ilícita, tendrá una perspectiva de análisis particular y especial, principalmente porque se analizaría y ponderara la relación existente entre la defensa de los derechos del procesado con los intereses del estado.

El tratadista Astete (2012), en Chile, investigo: *El rol de la víctima en el proceso penal*. Y sus conclusiones fueron: a) a transformación de la víctima en interviniente, realizada por la reforma procesal penal, ha contribuido a rescatarla del rol secundario que había venido sosteniendo por largos años, entregándole una participación más activa en el proceso, transformándola de un medio de prueba, a un actor trascendente en el proceso penal actual, b) Al ser considerada la víctima como un interviniente en el proceso penal, se le ha dotado de diversos derechos para hacer efectiva su participación, el CPP establece un catálogo de ellos en su artículo 112, sin embargo, los derechos de la víctima no se agotan ahí, viéndose complementados por otras normas del sistema, para crear un estatuto amplio de derechos.

En relación al sistema español, los derechos poseídos en uno y otro sistema, son bastante similares, diferenciándose de mayor forma quizás, en el derecho a indemnización y en el derecho a la acción penal, c) referente a la acción penal que posee la víctima en nuestro sistema, existe discusión respecto a si realmente posee el derecho a la acción penal o es sólo una declaración que se ha quedado en el papel, existiendo autores en doctrina que apoyan la existencia del derecho a la acción, en base fundamentalmente al derecho a ejercer querrela, y por otro lado se encuentran los autores que plantean que realmente no tiene un derecho a la acción.

En palabras de Rolando Márquez (2012); Sostiene que los delitos suponen un adelantamiento de las barreras de protección a momentos previos a la lesión efectiva de un bien jurídico protegido. En este sentido, se habla de peligro y lesión, según la intensidad del ataque de dicho bien. En consecuencia, la denominación “delito de peligro” es un concepto eminente normativo, que alude a un juicio de probabilidad de que un bien jurídico pudiera ser lesionado, aun cuando dicho daño no llegue a verificarse en la realidad. Ahora bien, las acciones que representan un peligro relevante para el Derecho Penal pueden ser sistematizadas en virtud al criterio temporal, obteniéndose entonces delitos de peligro inminente, próximo, pasado, presente, actual, futuro, remoto y eventual.

En la misma línea de ideas según Peña (2012); Prescribe que el peligro de peligro. No es que santifiquemos a quien maneja un vehículo motorizado en Estado de Ebriedad. Lo que sostenemos es que esa infracción debe ser colocada en su sitio, como un hecho policialmente reprimible, inclusive con gran severidad, llegado el caso.

Según Cabrera (2012); Establece que una infeliz innovación es la contenida en el Artículo 274° del Nuevo Código Penal: conducir en Estado de Ebriedad. Esta fórmula es una de las mayores calamidades que contiene nuestro nuevo texto legal. No es ésta una apreciación, juicio, ni mucho menos valoración antojadizos. Se trata de la defensa de los principios fundamentales que rigen al código y que son groseramente violentados por este tipo legal. El conducir en Estado de Ebriedad no cumple con este requisito por tanto su tipificación debe ser repudiada. Estamos ante un delito de Peligro, de aberración sólo comparable en magnitud a la ignorancia de quienes existiendo un precepto expreso que establece el

Principio de Lesividad (Artículo IV del Título Preliminar C.P) hicieron de ese tipo penal su gran aporte a la reforma legal.

Así mismo, según Rolando Márquez (2012); Sostiene que el peligro para la seguridad del tráfico y el peligro para las personas y bienes que en él intervienen, según esta postura la Conducción de Vehículos en Estado de Ebriedad sería un delito pluri ofensivo de peligro en el que la acción peligrosa se proyecta, simultáneamente, sobre dos bienes jurídicos tutelados pero de manera diferente. Siendo esto así, la presencia del bien jurídico colectivo seguridad del tráfico posee un sentido anticipatorio para la protección de los bienes jurídicos individuales vida, integridad corporal y patrimonio de manera que se debe entender que la acción alcanza con anterioridad al bien jurídico intermedio y sólo después al bien jurídico final o que, en todo caso, la acción peligrosa siempre guardará una mayor proximidad con el bien jurídico colectivo y una mayor lejanía respecto al bien jurídico individual. Esto significa que no existe una misma intensidad en el ataque para ambos bienes jurídicos, sino que ésta necesariamente debe ser diversos en tanto los mismos se encuentran en una relación de precedentes y posterior.

Incremento del delito de Contra la Seguridad Publica-Peligro Común, conducción de vehículo en estado de ebriedad.

Según Peña Cabrera (2012); Menciona que este delito es peligro de peligro. No es que santifiquemos a quien maneja un vehículo motorizado en estado de ebriedad. Lo que sostenemos es que esa infracción debe ser colocada en su sitio, como un hecho policialmente reprimible, inclusive con gran severidad, llegando el caso. Es pertinente agregar, a propósito del nuevo texto del artículo, que de ningún modo abogamos por la impunidad de compartimientos tan censurables como el manejo de vehículos en Estado de Ebriedad. Simplemente proponemos que hechos, bajo severa normatividad, sean administrativamente reprimibles, con elevadas multas, retiro de licencias para conducir y otras medidas drásticas. La nueva estructura del artículo no trae mayor diferencia respecto de la anterior, salvo en lo que se refiere al tratamiento del nivel de alcoholemia en la sangre, según sea piloto particular o chofer profesional la persona inculpada. En el primer caso será permisible hasta una presencia de 0.5 gramos por litro en la sangre, y en el segundo, el límite será de 0.25 gramos por litro en la sangre. Empero, permanece en pie nuestra

discrepancia respecto de la creación de esta figura delictiva e insistimos en que la Conducción de Vehículos en Estado de Ebriedad debe ser rigurosamente sancionada, pero en la vía administrativa. Pérdida o cancelación definitiva de la licencia, multas elevadas, internamiento del vehículo, son todas ellas medidas con poder disuasorio si las autoridades policiales las aplican en fiel cumplimiento de sus deberes. En la práctica judicial, hemos observado cómo los juzgados penales reciben numerosas denuncias sobre este delito y, como se trata de una pena benigna, cabe la aplicación del Principio de Oportunidad. Entonces, el inculcado termina eludiendo su responsabilidad a través de esta esta compensación económica en o acuerdo en el Juzgado, dentro de la previsión legal correspondiente. Para ello, las multas severas son la más adecuada respuesta al compartimiento irresponsable de los conductores que manejan ebrios. Y no hace falta el desarrollo de todo un proceso judicial.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Base teórica procesal

2.2.1.1. El proceso.

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia o culpabilidad, verificando que sean los hechos alegados o que, se imponga una pena o medida de seguridad al procesado probando que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Machicado, 2016, párr. 1)

El proceso es un hecho admitido por todos los estudiosos y, en general por la doctrina, que establece que es la integración de una serie de actos procesales cuya finalidad funda es la de proteger un derecho. Para Carnelutti es como un instrumento de coordinación, como un método para la formación y actuar del Derecho, que, inspirado en un supremo designio de la justicia pura. Según la expresión de Chiovenda, es el cumplimiento de la voluntad de la Ley.

2.2.2. El proceso penal

2.2.2.1. Concepto

A consideración de Calderón (2012) refiere que el proceso penal es un instrumento instituido por el Estado para la realización del derecho punitivo y, como tal tiene un carácter importante, siendo de interés público y con un fin práctico.

En cambio, Gálvez, Rabanal y Castro (2010) investigaron que el proceso penal es una garantía relevante en la administración de justicia en beneficio del agente y de la sociedad. Esta refiere que en, un proceso válido debe preceder a toda sanción punible. Debe observarse el modo y solemnidades de los actos que la conforman, así como la secuencia temporal que ha de utilizarse; la intromisión de los sujetos procesales y series de oportunidades que les otorga para cumplir sus obligaciones o prácticas y sus poderes o hacer valer sus intereses. (pag,20)

Por su parte en este orden de ideas García (2004) aduce que el proceso penal es el núcleo de hacer prevalecer el Derecho como garantía del agente, su fin es tutelar el derecho. Conduce a la verdad legal y a través de ella lograr la justicia.

Salazar (2005) señala que el proceso penal es esencia jurisdiccional. No surge, no tiene esencia jurídica, sino esta precedido por un órgano que ejerce la jurisdicción, aunque ésta no pueda actuar por iniciativa propia, sino que deba ser provocada o exigida por los otros órganos procesales encaminados a obtener del órgano jurisdiccional acerca del hecho delictivo que llegó a su conocimiento

Finalmente Benavides (2007) señala que es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico

De lo expuesto se puede colegir que es aquél proceso tramitado ante una autoridad judicial, que tiene por objeto el enjuiciamiento de determinadas acciones u omisiones, a los efectos de determinar si son o no constitutivas de delito

2.2.2.2. Principios aplicables

2.2.2.2.1 El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.

La aplicación del principio de unidad jurisdiccional es requisito indispensable para llegar a la independencia de la Justicia. Este principio supone que la autoridad judicial es única e idéntica en todo el ámbito de la actuación judicial, independientemente del órgano que la ejerza (Gonzales, 2015).

A decir de Lovaton (2012) sostiene que el principio de unidad, en su distinguido material, informa la actuación de todos los órganos jurisdiccionales judiciales o no, en tanto que la unidad en su sentido organizativo sí es propio de los juzgados y tribunales conformantes del Órgano Jurisdiccional.

En conclusión, se puede mencionar que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

2.2.2.2.2. El principio de legalidad

A decir de Hurtado (2005), señalo que se puede inferir que el principio de legalidad constituye una posición inseparable en el Estado de Derecho, donde la obligación de que toda intervención este en los derechos de los sujetos y tenga una base legal.

A decir de García (2004) denomino a la ley penal como la “Carta Magna del delincuente”, ya que consideró que el principio de legalidad utiliza no solo la fuente del derecho a sancionar, sino, también su fin; no solo avala la protección de los ciudadanos ante los que transgreden la ley, sino aquellos al poder del Estado.

Por su parte Beling (1999) concluye en su teoría del tipo jurídico con la aseveración de que “No existe delito sin tipo legal”. Establece que, para que a toda persona se le atribuya un hecho delictivo, este debe estar previamente establecido en la ley. Este principio tiene como referencia el principio de Defensa en juicio, en cuanto a que como bien lo establece la Constitución, nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso penal.

De lo señalado se puede decir que son las reglas que establecen competencia deben ser fijadas por una norma con rango de ley

2.2.2.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Sobre este principio Rioja(2013) considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene todo sujeto, sea esta natural o jurídica, para requerir al Estado que haga eficaz su función jurisdiccional; quiere decir, permita a toda persona de derechos ser parte en una causa y así generar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones formuladas.

Benavides (2017) indica que es el conjunto de principios y procedimientos sucesivos ordenados, dentro de los cuales se investiga un delito, cuya finalidad fundamental es llegar a buscar la verdad de un hecho llamado delito, pero siempre respetando los derechos del procesado- acusado.

A decir de Oteiza(2005) sostiene que el derecho que se informa “invita a repensar los desafíos del Derecho Procesal en términos de desarrollo de los pensamientos que han dado forma a la actual legislación procesal y la consecuencia concreta de la práctica de los derechos que dicho sistema normativo facilita ante la administración de justicia. El debido proceso no es un significado perenne con un concepto fijo, por el contrario su alcance ha girado a través del tiempo y continúa creciendo.

De lo expuesto se puede mencionar que este principio protege las garantías, así como también la defensa de sus derechos y obligaciones, en el proceso o procedimiento que se encuentra toda persona.

2.2.2.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Por este principio la motivación constituye el signo más importante y típico de la racionalización de la función judicial la imposición del deber de motivar ha respondido al interés de conferir mayor racionalidad en el más amplio sentido de racionalidad democrática- al ejercicio del poder de los jueces (Andrés, s/)

En cuanto a lo que se describe Ingunza, (2002) señaló que este principio radica en la obligación de fundamentación y dilucidación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar prevista en una base estructurada de referentes de derecho y razonamiento, que

expresen la solución que se da un caso específico que se juzga, no bastando una simple exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico

De lo expuesto líneas precedentes el principio de motivación, consiste en efectuar un razonamiento lógico, precisando y explicando con los hechos y el derecho por qué se llega a esa decisión

2.2.2.2.5. El principio de la pluralidad de instancia.

Valcárcel (2008) sobre el particular sostiene que este principio establece una institución jurídica y a la vez un derecho inseparable a la naturaleza misma de la función jurisdiccional.

Podemos señalar entonces que por este principio se da la oportunidad de obtener una posibilidad de impugnación ante otra instancia superior en jerarquía, como aliada de la libertad y del derecho a ser oído en su objeción o protesta por el litigante vencido, para mayor análisis (Herráez, 2014).

El artículo 139 inciso 6 de la carta Magna, garantiza que los justiciables en la sustanciación de un proceso, cualquiera sea la naturaleza, puede acudir las resoluciones judiciales que los afecten ante una autoridad jurisdiccional superior.

En virtud de lo expuesto es una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez a quo y, por el otro, para permitir corregir los errores del mismo

2.2.2.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia.

En palabras de Valcárcel (2008) señala que el ausente es aquella persona que no está presente en el lugar señalado como su domicilio, en el momento en que es requerido judicialmente.

A decir de Nakasaki (2015) en su análisis constitucional sostiene que la prohibición de condena en ausencia tiene su fundamento en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el artículo 14 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 inciso 1 de la Convención Americana.

Ante lo expuesto es aplicable a aquella persona que conoce, de modo cierto, que está enjuiciada; que sabe de las diligencias a las cuales ha sido citado; y, que, sin embargo, no concurre a ellas.

2.2.2.2.7. Principio de publicidad en los procesos

La función de los tribunales de justicia en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley. Además, determina que el debate debe ser público, sin perjuicio de que el tribunal pueda resolver de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puertas cerradas, lo que lógicamente obedece a circunstancias que favorecen una mejor administración de justicia, en casos muy excepcionales (Par, 2007)

Ferrajoli (1995) sobre este principio hace mención que la publicidad garantiza el control interno y externo del juicio, por la opinión pública y por el procesado y su defensa técnica y en la actualidad contamos con los medios tecnológicos para tal fin.

Por su parte Roxin, (2006) aduce que el principio de publicidad es uno de los cimientos del procedimiento penal, sobre el conjunto de las instituciones esenciales del Estado del Derecho, su concepto reside en permanecer la confianza pública en la administración de justicia, en difundir la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia y en evadir la posibilidad de que hechos ajenos al juicio influyan en el tribunal y con ello en la condena.

De lo señalado, se puede mencionar que es la necesidad de que las partes conozcan todas las actuaciones procesales, como medio indispensable para asegurarles una defensa eficaz.

2.2.2.2.8. El principio de in dubio pro reo

Este principio establece que el sindicado de un hecho delictivo no necesita probar su inocencia, pues está constituida por el status jurídico que la ampara, de tal manera que quien condena debe destruir completamente la posición de inocencia arribando a la certeza sobre su participación en la comisión de un hecho punible. El imputado en el proceso penal no tiene la carga de la prueba de la inocencia (Salazar, 2005)

En cambio para Sabino (2012) señala que este principio Jurisprudencial indubio pro reo, corresponde al instante de la valoración o la calificación probatoria y se ha de utilizar cuando, existiendo prueba, exista una duda racional sobre la presencia de los elementos objetivos y subjetivos que se vinculan el tipo penal de que se trate.

2.2.2.2.9. Principio de Contradicción

Por cuanto a este principio exige que el Ministerio Público, titular de la acción penal, se encuentre dentro de la etapa de investigación o preparatoria, en la búsqueda de la verdad de manera imparcial, más no sólo de la culpabilidad del supuesto imputado en un ilícito o hecho criminal (Salazar, 2005).

Por este principio de contradicción o contradictorio, es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que pueda luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquéllas (acusación y defensa) en el proceso: puede ser eficaz sólo si los contendientes tienen la misma fuerza o, al menos, los mismos poderes. Es la posibilidad de refutación de la contraprueba. Representa a su vez el derecho a la igualdad ante la ley procesal, de contar con las mismas armas para formar con las mismas posibilidades el convencimiento del juzgador

De lo expuesto el principio de contradicción que hace posible el enfrentamiento dialéctico entre las partes, permitiendo así el conocimiento de los argumentos de la contraria y la manifestación ante el Juez o Tribunal de los propios

2.2.2.2.10. Principio de Juez natural

Consagra la garantía del juez natural, principio en virtud del cual nadie puede ser juzgado por comisión, tribunal o juez especialmente nombrado para el caso, sino exclusivamente por órganos jurisdiccionales preestablecidos que tienen la función de aplicar e interpretar las leyes en los casos concretos y dados a conocer conforme a su competencia (Salazar, 2005)

En conclusión, son jueces naturales los juzgados y tribunales creados por la ley ante que se produzca el hecho que motiva el proceso.

2.2.2.2.11. Principio del derecho de defensa

Salazar (2005) refiere que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o tribunal competente y preestablecido

De lo expresado, se puede concluir es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia

2.2.2.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal

Cornejo (2017) nos indica que lo que se busca con la proporcionalidad, es que el poder punitivo, debe ser aplicado solo cuando sea estrictamente necesario por haberse trasgredido bienes jurídicos protegidos, claro está haciéndolo de carácter proporcional a la actuación realizada.

De lo actuado se puede decir que todo cuanto influya jurídicamente en la calidad y cantidad de pena imponible, guarda relación directa con la entidad del delito cometido, tanto en abstracto (legislativo) como en concreto (judicial) y de hecho

2.2.2.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

El doctrinario Benalcazar (2005) señala que como aquel que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas; 1. Se lo concibe como un derecho de prestación, por cuanto a través de él se pueden obtener del Estado beneficios, bien porque impone la actuación de la jurisdicción en el caso concreto, bien porque exige que el Estado crea los instrumentos para que el derecho pueda ser ejercido y la justicia prestada», 2. De modo que serán de responsabilidad de aquél los defectos y anormalidades en las prestaciones que se le exigen.

De lo enunciado se puede decir que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho a obtener una resolución fundada en derecho y que contempla el principio de motivación en las resoluciones judiciales y actos decisorios.

2.2.2.2.14. Principio de cosa juzgada

En palabras de Alonzo (2014) expresa que hay cosa juzgada cuando la sentencia es ejecutoriada, siempre que haya identidad de personas, cosas, pretensión y causa o razón de pedir, demandar o denunciar un hecho, para la aplicación del imperio de la ley.

En virtud de lo actuado la cosa juzgada no es más que la prohibición de repetición del juicio por el mismo juez que creó ese juicio.

2.2.2.2.15 El Debido Proceso.

2.2.2.2.15.1. Nociones.

En cuanto al debido proceso, Ticona (2009) nos refiere: “Es un derecho fundamental, que garantiza a toda persona y que le faculta exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo, respetando el debido proceso, ante un juez responsable, competente e independiente”. (Ticona, 2009, p.64).

En una investigación sobre breves consideraciones acerca del debido Proceso civil, propósito del exiguo desarrollo y reconocimiento del debido Proceso, en sus diversas variantes de debidos Procesos Específicos; el doctrinario Torres J, (2012), concluye que; El debido proceso civil facilita al justiciable un más acertado desempeño y acogimiento a los derechos que le corresponden en materia civil, vía sede judicial, con la finalidad de quedar, normativa- civilmente, debidamente amparado. Entre el debido proceso legal o general y el debido proceso civil, existe una relación de género y especie, respectivamente. Ambos procesos debidos, se encuentran estrechamente relacionados. Sin embargo, el segundo precisa ser adecuado al derecho civil específicamente, a efectos de lograr su efectiva y total aplicación y salvaguarda del justiciable, en aras de una real plasmación de la justicia y de una seguridad jurídica concreta. Solo así, su vigencia, oportunidad, reconocimiento y eficacia se encontrarán garantizados. Es preocupante que este proceso civil que debe ser precisamente debido, sea violado o atropellado cuasi permanente y sistemáticamente por negativas prácticas procesales como la temeridad y mala fe (malicia) por los distintos actores del proceso, las cuales no hacen mas que impedir que el derecho civil (no únicamente el derecho civil) cumpla o alcance su finalidad, desnaturalizándolo y abusando de dicho derecho; más aún cuando dichas prácticas se ven lamentablemente acrecentadas, hasta cierto punto, incontenibles o inexorables como el tiempo. Sobre todo, cuando nos

encontramos en tiempos en los que el avance desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en el globo, presenta un avance incontenible como muy saludable en términos de efectivización del derecho en justicia, vía proceso, como mencionamos anteriormente cumpliendo todos los parámetros, acorde a las normas establecidas. (Torres J, 2012).

2.2.2.2.15.2 Elementos al debido proceso.

Ticona P. (1994) acota en cuanto a este tema y nos refiere que: a lo legal que debe ser un debido proceso, debe ser justo o simplemente debido proceso (así como el derecho de acción, de contradicción) es un derecho humano fundamental que tiene toda persona y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente, pues, el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción), sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo. (Ticona, 1994, p.640)

En esta misma línea de análisis, Víctor, (1994) nos indica que, estos actos concatenados, llamado debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general, tanto proceso penal, civil, agrario, laboral, y otros como al proceso administrativo; y aún, cuando no existe unidad de criterios respecto a los elementos, las posiciones concluyen en indicar que para que el debido proceso sea calificado como tal, requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer sus razones o medios probatorios en su defensa, tener los medios para probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho, previa valorización y motivación. Por ello, por ejemplo es muy esencial y legal que toda persona sea debidamente notificada, al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que el órgano jurisdiccional en sede nacional exista un sistema de notificaciones que está a la altura de los requerimientos. (Víctor, 1994)

2.2.2.3. El proceso penal sumario

2.2.2.3.1. Concepto

Es un proceso mediante el cual está formado por diferentes delitos penales, donde sus características principales son que se abrevian sus plazos procesales, hay ausencia de juzgamiento, el fallo está a cargo del juez (Reyes, 2014).

Para el investigador el Proceso Penal Sumario se rige por el Decreto Legislativo 124°. Esta norma regula casi el 80% de los procesos penales en sede nacional, está plasmado de una serie de arbitrariedades que dicen mucho de la capacidad legislativa en materia penal en la cual se emergen de nuestros legisladores, y por otro lado de la decisión política de nuestros gobernantes, así como de una verdadera administración de justicia de nuestros juzgadores. Pero la más relevante pregunta quizá que hagamos sobre el proceso penal peruano, es: ¿En qué medida, o cuáles son esas vulneraciones de derechos fundamentales y garantías procesales que se señalan?; ¿En qué medida el proceso penal sumario en nuestro país es inconstitucional y vulnera el debido proceso?

De lo señalado se puede mencionar que el proceso está constituido por la serie de actos del juez y de las partes y, que van encaminados a la realización del derecho objetivo

2.2.2.3.2. El proceso penal ordinario

2.2.2.3.2.1 Concepto

Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.)

De lo señalado se puede mencionar que el proceso está constituido por la serie de actos del juez y de las partes y, que van encaminados a la realización del derecho objetivo

2.2.2.3.2.2. Etapas del proceso

2.2.2.3.2.3. La etapa preparatoria

Actividad que se realiza desde que se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo, con el exclusivo objetivo de buscar recolectar y reunir elementos de convicción y descargo que al final permitirán al fiscal responsable de su conducción, decidir si formula acusación o solicita al juez el sobreseimiento (Llafer, 2010).

De lo señalado se desprende que constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene como preeminencia recoger el material para determinar la existencia de un hecho delictivo y la participación del imputado en el mismo

2.2.1.2.2.4. El juicio oral

El juicio oral como la etapa principal del proceso también se debe al haz de principios y garantías que lo envuelven a fin de lograr una calidad de información al juzgador que le permita resolver la litis puesta en su conocimiento (Nakasaki, s/f).

De acuerdo lo señalado el juicio oral se consagra la garantía constitucional de que nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido

2.2.1.2.3. Funciones del proceso penal

Alfaro (2012) manifiesta que las funciones del proceso penal son:

- Averiguar un hecho señalado como delito y en qué circunstancias ocurrió
- Establecer la participación y responsabilidad del sindicado.
- Determinar qué sanción o pena corresponde

2.2.1.2.4. Características

En el proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal, el estudio del proceso penal ordinario está estructurado en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional, estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral y la fase impugnatoria (Nakasaki, s/f)

2.2.1.3. Sujetos del proceso penal

2.2.1.3.1. Ministerio público

2.2.1.3.1.1. Concepto

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración de justicia y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica (Salazar, 2005)

Salazar (2005) indica que es el órgano administrativo del Estado encargado de defender el interés público de la legalidad en la actuación de los tribunales interviniendo al efecto como

parte en los procesos penales y en los procesos civiles no dispositivos y asesorando y corrigiendo a los tribunales en cuanto respecto a las normas orgánicas y procesales

2.2.1.3.1.2. Atribuciones

Salazar (2005) indica que las siguientes atribuciones:

- a) Tiene la obligación de intervenir, a partir del momento en que es aprehendida una persona, su comparecencia en la primera declaración de ésta, y en la investigación preparatoria, solicitar que se decreten medidas de coerción o sustitutivas

- b) Sostener y demostrar la acusación para lograr el enjuiciamiento

- c) Lograr la condena en el caso de las personas a que se les haya comprobado la comisión de un delito.

- d) Impugnar las resoluciones judiciales cuando no se encuentren de acuerdo a sus lineamientos.

De lo señalado anteriormente el Ministerio fiscal ha de ser un órgano público organizado como cuerpo único y particular cuyo objetivo fundamental es la defensa de la aplicación legal de la norma y los intereses generales

2.2.1.3.2. El juez penal

2.2.1.3.2.1. Concepto

El juez penal desempeña su función de administrar justicia debe tratar de llegar a la verdad, lo cual se logra por medio de las pruebas, pues toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso (Giacometto, 2003)

También, Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o tribunales. El Juez es el órgano jurisdiccional llamado a instruir la causa y a juzgar (Molina, 2006).

2.2.1.3.2.2. Atribuciones

Ramírez (2013) manifiesta las siguientes:

- a) El Juez actúa por un lado dentro del proceso como director en el control formal en cuanto se refiere a la tramitación correcta del proceso, velando que se respete el debido proceso legal en la defensa en juicio de las personas
- b) Atiende a la protección de los derechos de las personas.
- c) Juez se limite a estudiar dentro del microcosmos del proceso aquella verdad que surge de las alegaciones y pruebas aportadas por las partes que en algunos casos resulta insuficiente para llegar a la verdad material de los hechos y con ello dictar una sentencia ajustada a derecho y fundamentalmente justa

2.2.3.2.3. Características

Según Ramírez (2013) son:

- a) Dirige producción de prueba: en el orden solicitado por el abogado
- b) Ordena la lectura en parte pertinente: exhibición documentos
- c) Controla los interrogatorios: peritos, testigos
- d) Controla tiempo de alegatos -réplica

El juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo con relación a casos concretos

2.2.1.3.3. El imputado

Salazar (2005) manifiesta que es el sindicado, imputado, procesado o acusado, a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso y condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme

De lo señalado se puede decir que el imputado es la persona que motiva la existencia, tanto del derecho penal como del derecho procesal penal

2.2.1.3.4. Abogado defensor o Defensa Técnica

La defensa técnica no es más que la figura del abogado que asiste al imputado en toda la substanciación del proceso penal, protegiéndolo e integrando su representación jurídica dentro del mismo, ejerciendo oposición y solicitando dentro del proceso en representación de su defendido (Vélez, 2007)

De lo expuesto se puede mencionar que las labores del defensor deben ser técnicamente independientes y absolutamente basadas en la idoneidad profesional y personal del defensor, además de su capacidad intelectual en la materia que está defendiendo

2.2.1.3.5. El agraviado

Machuca (2004) indica que el agraviado es quien ejerce el contragolpe: la reacción punitiva y reparadora enderezada contra el autor del delito y a veces contra quienes no han participado en la conducta reprochable, pero deben responder por ella, en forma lateral y subordinada. Esta se funda: en el derecho de persecución

Según lo desarrollado líneas arriba el agraviado es quien primariamente sufre daños materiales o morales en razón del delito y, en tal condición, puede ejercitar la acción civil en el proceso penal.

2.2.1.3.6. El Actor Civil

El actor civil únicamente actuará en razón de su interés civil. Limitará su intervención a acreditar el hecho, la imputación de ese hecho a quien considere responsable, el vínculo de él con el tercero civilmente responsable; y, la existencia y extensión de los daños y perjuicios (Vélez, 2007)

De lo expuesto se puede decir que el actor civil es la persona, jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, quien pretende la restitución de la cosa

2.2.1.3.7. Tercero civil

El tercero civilmente demandado goza de las facultades y garantías necesarias para su defensa en juicio, pero únicamente en lo concerniente a sus intereses civiles. En el mismo sentido que el actor civil, su intervención como tercero demandado, no lo exime por sí mismo de la obligación que tiene de declarar como testigo en el proceso penal (Vélez, 2007)

Según lo expuesto el tercero civilmente responsable es una figura que, si bien es cierto, se encuentra en la legislación penal, tiene un trasfondo eminentemente civil.

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Ostos (s/f) señala que la prueba es la actividad (normalmente, en la etapa del enjuiciamiento, aquí llamada juicio oral) mediante la cual se persigue lograr la convicción del tribunal sobre unos hechos previamente alegados por las partes.

En palabras del maestro Michele Taruffo, en el curso internacional Teoría de la prueba, realizado en la ciudad de Lima en 2012, señaló que el juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, dado que la manera como los abogados utilizan las pruebas no es descubrir la verdad sino defender la posición de su patrocinado, esto es, persuadir al juez de. La estrategia de la defensa no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis en conflicto un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. Habrá que entender que la finalidad de la prueba es la verdad relativa.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

La prueba ha de versar principalmente sobre los hechos alegados en el proceso, controvertidos por las partes; en consecuencia, se excluyen los de general conocimiento, es decir, los notorios, Asimismo, los hechos constitutivos del objeto del proceso penal, que se compone del hecho histórico tipificado penalmente (el hecho criminal, en palabras de algunos autores) y de la persona a la que se imputa su comisión u omisión (Ostos, s/f)

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Todo elemento de prueba para ser valorado, debe en primer lugar, haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso penal conforme las disposiciones de la ley. Asimismo, la valoración es la operación intelectual que hacen los jueces al establecer la eficacia y convicción de los elementos de prueba recibidos durante el debate y que servirán de fundamento para el fallo o sentencia (Salazar, 2005).

La prueba para el juez podemos analizarlo desde un conocido adagio forense expresa que "tanto vale no tener un derecho, como tenerlo y no poder probarlo", por ello es que Benthamen en su obra, Tratado de las Pruebas Judiciales, indica que: "El arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas". Por lo tanto en todo proceso cualquiera que sea su competencia, por diferentes aspectos jurisdiccionales la prueba es de suma relevancia para las partes en el proceso, por su valor o fuerza que tengan estas pruebas para la finalidad del proceso, de ello dependerá lograr el fin del proceso tanto así que constituye el insumo fundamental para que el Juez pueda emitir la sentencia a su cargo, concluyendo en forma adecuada el proceso.

2.2.1.4.4. El Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Salazar (2005) indica que frente a la absoluta libertad el Juzgador para apreciar y valorar las pruebas y también frente a la restricción valorativa de la prueba legal, surge el sistema intermedio y más extendido de la Sana Critica. Que deja al Juez formar libremente su convicción, pero obligándole a establecer los fundamentos de la misma. En la libre convicción, entra en juego la conciencia en la apreciación de los hechos, en la sana crítica, debe apoyarse en proporciones lógicas, correctas y fundarse en observaciones de experiencias confirmadas por la realidad.

2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el caso en estudio

2.2.1.4.5.1. Documentos

2.2.1.4.5.1.1. Concepto

Un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento (Parra, 2010).

2.2.1.4.5.1.2. Regulación

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188, en el cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba (Jurista Editores, 2015).

De lo desarrollado líneas arriba la prueba son el elemento que le da vida al proceso penal, lo vuelven dinámico, racional, eficiente y técnico; además hacen posible la realización de la justicia penal.

2.2.1.4.5.2. Atestado policial

2.2.2.1.5.2. 1. Concepto

Ayuque citando a olivera (2009) refiere que es el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia.

2.2.2.1.5.2.2. Regulación

Conforme al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado: los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado. (Jurista Editores, 2013, p. 249)

Según lo expuesto es un instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como ciertos unos determinados hechos.

2.2.1.4.5.3. La instructiva

2.2.1.4.5.3.1. Concepto

Es el interrogatorio realizado por el Juez a la persona imputada sobre los hechos que motivan la investigación y que tiene por finalidad conocer las respuestas de aquel ante los cargos que se le formulan, así como conocer de sus condiciones y cualidades personales (Sánchez, 2009).

De lo manifestado se puede inferir que La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

La sentencia es la resolución que pone fin a la instancia y define la pretensión punitiva del estado (Ángeles, 2013)

Pérez (s/f) señala que se considera ejecución al conjunto de actos necesarios para la realización de la sanción que se contiene en una sentencia de condena.

2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal

En cuanto a su estructura de una sentencia, esta deviene en la conformación de tres partes que a continuación se pasa a detallar:

a) Parte Expositiva. Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida (Rioja, 2017).

B) Parte considerativa. Se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso (Rioja, 2017)

C) Parte Resolutiva. En esta parte, el juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de los hechos y las pruebas presentadas en el proceso. .

La sentencia viene a ser la acción judicial que edifica y cimienta la solución jurídica para los hechos presentados, resolviendo así el conflicto social, que podría generar situaciones nocivas al sistema. Por ello para el correcto funcionamiento social es fundamental que toda sentencia sea necesaria y adecuadamente motivada y justificada, la debida motivación de las resoluciones es una de las principales garantías de la administración de justicia,

implica que el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas se ajusten y están en conexión al interés general de la sociedad, garantizando ante el colectivo social que los fundamentos que amparan las conclusiones a las que se llega, son consecuencia de o legítima valoración de los hechos y de las pruebas. (Rioja 2009)

Según lo expresado se puede decir que es la resolución judicial por la cual se decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando según las leyes procesales deban revestir esta forma.

2.2.1.5.3.1. El principio de motivación

2.2.1.5.3.1.1. Concepto

Por cuanto a este principio Jurado (s/f) nos expresa que es deber de todo servidor público motivar sus decisiones, es menester que las mismas contengan una serie de parámetros que correspondan ser analizados en las razones de factum y de iure que derivan en la decisión final; por lo que, es ineludible que se plasme una estructura que garantice el derecho a ser sujeto de una resolución razonada de conformidad a los hechos y derecho.

De lo expuesto la motivación, principalmente de los autos y sentencias, es especialmente intensa en el proceso penal, dada la afectación que se produce en los derechos fundamentales de las personas, principalmente su libertad.

2.2.1.5.4. El principio de correlación

2.2.1.5.4.1. Concepto

Por este principio se entiende que, Correlación es la compatibilidad o adecuación existente entre el hecho fáctico imputado en el proceso y la sentencia. Relación de pertinencia entre hecho imputado y hecho juzgado (Cañizares, 2012).

2.2.1.5.4.2. La correlación entre la acusación y a sentencia

El requisito de la correlación puede ser incumplido de dos modos: por defecto, si no se resuelve sobre todo lo que se debe resolver, y por exceso, si se resuelve sobre lo que no es objeto de resolución. Esto evidencia dos facetas diferentes de este requisito, por un lado, la

exhaustividad, el deber de pronunciamiento sobre todo aquello que en un concreto proceso debe ser resuelto por el órgano jurisdiccional (Ortells, s/f).

De lo señalado se puede decir que no se extiende más allá de los elementos fácticos esenciales a tal punto que la defensa haya podido ser afectada en forma concreta.

2.2.1.6. La claridad en la sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Colomer (2000) expresa que una resolución, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, también las razones deben ser claras, para poder entender el sentido del fallo, así los involucrados puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa

2.2.1.6.2. La sana crítica

Fernández (2001) indica que el juzgador puede apreciar libremente las pruebas, como principio, pero dicha libertad de apreciación no debe ser utilizada arbitrariamente sino respetando límites en cuanto a juicio, ley del raciocinio y principios de experiencia, todo lo cual, califica el ámbito de la razón que inspira a la sana crítica razonada.

De lo señalado se deberá expresar las razones jurídicas y las simplemente lógicas, científicas, técnicas o de experiencia en cuya virtud les designe valor o las desestime

2.2.1.6.3. Las máximas de la experiencia

En relación a este tema la valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Echandia, 2000).

De lo manifestado son aquellas donde tiene como precedente por resolver un proceso que es similar y tenga una mejor perspectiva del proceso.

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Estas ideas básicas inspiran a los recursos, concebidos como vías procesales que se otorgan al imputado, al Ministerio Público, al querellante y a las partes civiles, para intentar la corrección de decisiones judiciales que, por ser de algún modo contrarias al derecho (constitucional, sustantivo o procesal), ocasionan algún perjuicio a los intereses que encarnan o representan. (Frascaroli, s/f).

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

a) Recurso de queja

El recurso de queja dentro del proceso penal, es aquel que se promueve contra todos los autos no apelables del Juez de la jurisdicción penal y contra las resoluciones en que se denegare la admisión de un recurso de apelación (López, 2009)

a) Recurso de apelación

El recurso de apelación, es el medio de impugnación que se interpone frente a las resoluciones del juez de primera instancia, para que la sala de apelaciones, reexamine lo resuelto y revoque o modifique la resolución recurrida (López, 2009)

c) Recurso de casación

El Recurso de Casación: Es el recurso mediante el cual se procura el control jurídico de las instituciones de derecho sustantivo y adjetivo que concurren en la averiguación de un hecho punible, de forma tal, que mediante del examen de las causales previamente establecidas por la ley se postula la revisión de los yerros jurídicos aludidos a la sentencia impugnada (Herráez, 2014)

c) Recurso de nulidad

El recurso de nulidad, como todo "recurso" implica el ataque o impugnación a una resolución judicial. Como principio, el recurso de nulidad es admisible contra aquellas resoluciones que son susceptibles del recurso de apelación (Virgili, s/f)

2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El recurso el cual realizado por la apelación por parte del imputado al no estar de acuerdo con la sanción interpuesta en su contra, para la revisión de la decisión del juez.

En conclusión, los medios impugnatorios es un mecanismo, proceso a través del cual los sujetos procesales pueden pretensionar el reexamen de un acto procesal que le ha causado agravio.

2.2.2. Base teórica sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

Instrumento conceptual para lograr una aplicación racional de la ley penal a un caso concreto (Pacheco, 2013).

Las Clases de delitos, en palabras de Núñez (1999) lo clasifica de la siguiente manera:

- Por las formas de la culpabilidad

a) Doloso: *El autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba.*

b) Culposos o imprudentes: El autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.

- Por la forma de la acción:

a) Por comisión: surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.

b) Por omisión: son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida. Son de dos clases:

- **Por omisión propia:** están establecidos en el CP. Los puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.

- **Por omisión impropia:** no están establecidos en el CP. Es posible mediante una omisión, consumir un delito de comisión (delitos de comisión por omisión), como consecuencia el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizar una acción positiva. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, es necesario que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado Por ejemplo: La madre que no alimenta al bebé, y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión.

En conclusión, el delito es el conjunto de interacciones que pueden surgir entre una persona dispuesta a delinquir, un objeto o víctima trativo y un control formal o informal que es insuficiente.

2.2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.1.2.1. La tipicidad

El delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas claramente de delitos definidos por el derecho positivo (Portocarrero, s/f)

2.2.1.2.2. La antijuricidad

Una conducta típica será antijurídica cuando no concurra ninguna causa de justificación. Si concurre una causa de justificación la conducta no es antijurídica (Portocarrero, s/f).

2.2.1.2.3. La culpabilidad

Se realiza un análisis del individuo a fin de determinar si puede o debe responder penalmente por su accionar (Portocarrero, s/f).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.3.1. La pena

A. Concepto

Arango (2003) expresa que la pena tiene una consecuencia jurídica que es el castigo, consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente a quien, tras el debido proceso aparece como responsable de una infracción del derecho, y a causa de dicha infracción

Asimismo, la pena es un mal con que se amenaza y se castiga al sujeto por la violación de un precepto legal, conforme a la ley, que implica en consecuencia una pérdida o restricción de derechos o bienes jurídicos por parte de quien cometió el delito

B. Clases de pena

Sobre el particular Arango (2003) en cuanto a las clases de Pena, este no refiere o señala que son las siguientes:

- a) Pena privativa de la libertad
- b) Pena restrictivas de la libertad
- c) Pena limitativas de libertad
- d) Multa

La pena privativa de la libertad

De lo que se trata es de resocializar, reinsertar o reeducar al delincuente; la finalidad es pues su tratamiento, con todo lo complejo que puede ser y exigiendo una actitud activa por parte de éste y, además, sin dejar de considerar que hay casos en que no es posible (o bien no todavía) resocializar (Rodríguez, s/f)

En virtud de lo señalado se puede decir que la pena es imposición de un castigo o condena por parte de las autoridades a las personas responsables de un delito o falta

2.2.2.1.3.2. La reparación civil

A. Concepto

Chang (2011) señala que La Responsabilidad Civil sucintamente es aquella que hace responsable a quien, de manera dolosa o culposa, a través de sus actos u omisiones, de indemnizar el daño por él ocasionado. Ahora, tal indemnización busca reparar el daño cometido, obviamente cuando esto sea posible (como lo es el daño patrimonial) y en los casos que tal fin estrictamente no se cumpla intenta compensar tal dolor (como se da en el daño a la persona en sus vertientes del daño moral y el daño al proyecto de vida).

De lo expuesto líneas arriba la reparación civil es incompatible con una indemnización es un error en el que incurre la norma procesal penal y que merece una modificación impostergable

2.2.2.2. Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad

2.2.2.2.1. Concepto

El delito de peligro común se encuentra contemplado dentro de los Delitos contra la Seguridad Pública, en donde se afecta la tranquilidad y normal desenvolvimiento de la sociedad debido a actos que van perturbar la tranquilidad y poner en peligro tanto los bienes materiales como la integridad física de las personas (Chate, 2015)

Estos delitos pertenecen al grupo de los denominados de peligro común o general, en cuanto afectan a una colectividad indeterminada de personas, y tienen por objeto la tutela de la seguridad del tráfico, parcela o dimensión de la genérica seguridad colectiva. (Chate, 2015)

De este se puede decir que en la práctica judicial, se ve cómo los administradores de justicia penales reciben numerosas denuncias sobre este delito de conducción en estado de ebriedad y, pero como se trata de una pena benigna, es posible la aplicación del Principio de Oportunidad. Entonces, el inculpado termina eludiendo su responsabilidad a través de un arreglo en el Juzgado.

2.2.2.2.1.1. Conducción en estado de ebriedad

La conducción de vehículos en la sociedad actual es tremendamente necesaria, pero a la vez, constituye una actividad riesgosa que debe ser controlada en instancias previas al Derecho penal (Chate, 2015).

En conclusión, es aquel sin el cual los sujetos que intervienen en el tráfico no pueden desempeñarse con un mínimo de seguridad para su vida, salud o propiedad

2.2.2.2.2. Autoría

2.2.2.2.2.1. Concepto

Es autor el que materialmente realiza el hecho típico y con voluntad libre e inteligente pero el reproche cae si actúa sin albedrío y juicio y cual simple instrumento de otro quien, sin sus manos en el trance, podría sustraerse a un reclamo de condena si no fuese por la denominada autoría mediata (Chate, 2015)

En conclusión, autoría se aplica a quien se le reconoce como autor principal del hecho ilícito

2.2.2.2.2.1.1. Clases

Chate (2015) señala que existen diferentes clases de autoría, las cuales son: Autoría Directa, Autoría Mediata y Coautoría. La autoría directa es cuando el autor realiza de forma personal el delito, o sea quien de manera directa y personal realiza el hecho. La Autoría mediata es aquella en la que el autor no realiza de manera directa y personal el delito, sino a través de otra persona que generalmente no es responsable, que es quien lo realiza. La coautoría es la realización de un hecho delictivo por varias personas que lo ejecutan de manera consciente y voluntaria

2.2.2.2.2.1.2. Tipicidad

2.2.2.2.2.1.2.1. Tipicidad objetiva

La conducta típica exigida es el matar a otro. Sin lugar a dudas, se trata de un delito de resultado, puesto que no puede ser concebido como un delito de peligro. Se considera un delito de comisión, aunque puede ser cometido por omisión impropia. Por este motivo, es

necesaria la existencia de un nexo causal entre el comportamiento del agente violando la norma de cuidado, y el resultado de muerte producido (Rodríguez, 2014).

a) Elementos de la tipicidad objetiva

Vilca (2017) señala que son:

- Sujeto activo

A pesar que no se requiere que el conductor tenga autorización para conducir nos encontramos ante un delito de propia mano, solo el conductor podrá ser sujeto activo del delito.

- Sujeto pasivo

Siendo el sujeto pasivo la sociedad, no el Ministerio Público, puesto que el bien jurídico que cautela es supraindividual.

2.2.2.2.2.1.2.1.1. Tipicidad subjetiva

Se requiere que el agente actué violando el deber objetivo de cuidado, que exige necesariamente, de un lado analizar que comportamiento era el objetivamente exigible la situación concreta de peligro para evitar la vulneración no querida del ordenamiento jurídico; por otro lado, si tal comportamiento le es exigible al autor teniendo en cuenta sus características y capacidades individuales (Rodríguez, 2014)

2.2.2.2.2.2. Bien jurídico protegido

El delito de conducción en estado de ebriedad encuentra como marco protector inmediato la seguridad del tráfico rodado, como bien jurídico colectivo; y de manera mediata, la vida, la integridad física y el patrimonio, como bienes jurídicos con protección mediata (Vilca, 2017).

2.2.2.2.2.2.1. Riesgo permitido

El riesgo permitido es aquella porción del bien jurídico penalmente tutelado que es expuesto a un peligro, pero que dicha exposición al peligro genera una ventaja o provecho

social, lo que implica que se acepta la exposición a un peligro concreto de un bien jurídico individual porque ello permite una mejor convivencia social (Rodríguez, 2014).

El riesgo que, por solo hecho de conducir un vehículo automotor, se genera en la sociedad no puede constituir una permisión para cometer atentados contra la vida. La diligencia del conductor no solo se expresa en una conducción en estricto respeto de las normas de tránsito, sino también en evitar la lesión de bienes jurídicos penalmente tutelados como lo es necesariamente la vida.

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA

CASACIÓN N.º 103-2017

JUNÍN

Sumilla. Doctrina jurisprudencial:

- 1) En todos los procesos penales donde figura como agraviada la Sociedad, el representante legal será el Estado, que se apersonará al proceso a través de sus Procuradores correspondientes, teniendo todos los derechos del agraviado y actor civil, según sea el caso.
- 2) En todos los delitos en que el agraviado no sea una persona natural o jurídica; el Estado tendrá tal condición, como sociedad políticamente organizada

SALA PENAL PERMANENTE

CASACION N° 537-2016

AREQUIPA

Sumilla. Si se invoca el numeral 4) del artículo 427° del Código Procesal Penal, sin perjuicio de señalarse y justificarse la causa que corresponda conforme al artículo 429°, el recurrente deberá de consignar adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende. Caso contrario el recurso de casación excepcional es inadmisibile.

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

CASACIÓN N.º 168-2016

HUANCAVELICA

Sumilla. Cuando se trate de actos administrativos, estos no pueden ser cuestionados vía tutela de derechos, de conformidad con lo establecido en el inciso cuatro, del artículo setenta y uno, del Código Procesal Penal. Por lo que el presente recurso extraordinario debe ser declarado infundado.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis.- Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Valeriano, 1999)

Calidad. En relación a la sentencia, en el contexto de la "Administración de Justicia", una de las situaciones problemáticas es la "Calidad de las Sentencias Judiciales", lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez Velarde, 2004).

Calidad. La calidad apunta a lograr una diferenciación de tipo **cuantitativo y cualitativo** en relación a algún atributo requerido. (Merino, 2008).

Distrito Judicial. Tiene como sede el Cercado de Lima en la ciudad de Lima y su competencia se extiende a 35 de los 43 distritos de la Provincia de Lima con excepción de los distritos de Independencia, San Martín de Porres, Comas, Los Olivos, Puente Piedra, Ancón, Santa Rosa y Carabayllo. Además tiene competencia sobre la provincia de Huarochirí de la Región Lima.

Fue creado por Decreto del 4 de agosto de 1824 y se instaló el 22 de diciembre de 1824 bajo la presidencia de Simón Bolívar.

Consta de ocho Salas Civiles, doce Salas Penales, una Sala Contenciosa Administrativa, una Sala Laboral y una Sala de Familia. Esta composición lo convierte en el Distrito judicial con mayor carga de todo el país.

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación.

En cuanto a la Inhabilitación es una Pena propuesta por las partes es de seis meses, conforme a lo previsto por el artículo 36° inciso 7) del Código Penal, teniendo en cuenta los criterios de disminución de pena considerados en el punto que antecede, debiendo la misma ser aprobada, conforme a los fundamentos jurídicos invocados, el que prescribe en el inciso 7) declarar la incapacidad para conducir cualquier tipo de vehículo, debiéndose oficiar a las entidades estatales respectivas, por el término de un año y nueve.

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s).

Un Parámetro (es decir, un Argumento) hacia una Subrutina o Función, es necesario realizar distintos procedimientos, que son denominados como Pasajes, realizado de las siguientes formas:

Valor: El pasaje de Parámetros tiene como método la copia del contenido de un Argumento, para su pasaje a otra dentro de la Subrutina, pasando posteriormente a una Dirección de Memoria específica, que se ubica en dicho lugar.

Como resultado tendremos dos valores autónomos, que si se modifican no se influyen el uno al otro.

Referencia: En el caso del pasaje de los argumentos por el método de Referencia, la Subrutina es la que tiene el papel protagonista, teniendo un valor en referencia signado entre dos puntos, y es allí cuando la Subrutina, por medio del programa principal, adquiere la posición de memoria específica

Valor Resultado: Actualmente ha sido desechado de los Lenguajes de Alto Nivel actuales, pero no obstante debemos referenciar que se trata de una función en la que los Argumentos que han sido tratados por un pasaje por Valor se consideran por su variable en la que se incluían inicialmente.

De este modo, tenemos un argumento en el que el valor asignado depende del programa Compilador, es por ello que la función que se ha dado para el Parámetro puede dar distintos resultados, dependiendo específicamente del orden que le de la tarea de compilación.

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. La figura del Tercero Responsable Civilmente o Tercero Civil, está regulada en el art. 95° del C. P. P. de la siguiente manera: “La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”.

En el ámbito procesal, el Código de Procedimientos Penales de 1940 (vigente hasta la fecha para la mayoría de delitos) establece en el segundo párrafo de su artículo 100° que: “Las terceras personas que apareciesen como responsables civilmente, deberán ser citadas y tendrán derecho para intervenir en todas las diligencias que les afecten, a fin de ejercitar su defensa”.

Por otro lado, el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 728 (vigente para algunos delitos como el de tráfico de influencias) dispone en su artículo 111°, inciso 1 que: “Las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil”.

Sin embargo, ni en el referido código sustantivo ni en los mencionados códigos procesales se advierte una definición del Tercero Civil y muchos menos los requisitos para que sea comprendido dentro de un proceso penal.

III. Hipótesis

3.1. Definición

Podemos definirla o conceptuarla como el resultado de lo que estamos queriendo probar, se puede decir también que son tentativas de lo investigado, respuestas en forma de proposiciones.

En palabras de (Hernández) nos refiere que, Hipótesis es el estudio del proceso que estamos desarrollando no llevara a cabo una hipótesis ya que es una investigación cualitativa y cuantitativa. Es también una respuesta que se encuentra sujeta a comprobarla.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, es calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la seguridad pública – peligro común conducción de vehículo en estado de ebriedad en el expediente N° 00774-2013-0-1803-JM-PE-03, Distrito Judicial de Lima Este. 2019, no se maneja Hipótesis, porque nuestra investigación es netamente descriptiva y analítica.

3.2. Características.

Las características más destacadas que presentan las hipótesis según Hernández Sampier y et.(2004) son los siguientes:

- a) Las hipótesis deben referirse a una situación social real. Solo pueden someterse a prueba en un universo y contexto bien definido.
- b) Las variables de la hipótesis deben ser compatibles, precisas y lo más concretas posibles.

- c) La relación entre variables propuestas por una hipótesis debe ser clara, verosímil y lógica.
- d) Los términos de la hipótesis y la relación planteada entre ellos, deben tener referencias en la realidad, es decir, ser observables.
- e) Las Hipótesis deben estar relacionadas con técnicas disponibles para probarlas, verificarlas, si es posible desarróllalas

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de

estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la

información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o

base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00774-2013-0-1803-JM-PE-03, pretensión judicializada: delito contra la seguridad pública – peligro común conducción de vehículo en estado de ebriedad,; perteneciente al juzgado penal; situado en la localidad de Lima Este; comprensión del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 019

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)

es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a

recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostiene

en Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura

de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la seguridad pública -peligro común conducción de vehículo en estado de ebriedad, en el expediente N° 00774-2013-0- 1803 -JM-PE-03, Distrito Judicial De Lima Este – Lima, 2019

G/ E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la seguridad pública - peligro común conducción de vehículo en estado de ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N 00774-2013-0- 1803 -JM-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la seguridad pública -peligro común conducción de vehículo en estado de ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00774-2013-0- 1803 -JM-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la seguridad pública -peligro común conducción de vehículo en estado de ebriedad, del expediente N° 00774-2013-0- 1803 -JM-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas

E S P E C I F I C O			
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la Seguridad Publica-Peligro Común, Conducción Vehículo en Estado de Ebriedad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes. En el Exp. N°. 00774-2013-0-1803-JM-PE-03 Distrito Judicial de Lima Este. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO EXPEDIENTE : 007774-2013-0-3207-JM-PE-03 JUEZ : S ESPECIALISTA : P MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO TERCERA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO. IMPUTADO : B DELITO : CONDUCCION EN ESTADO EBRIEDAD O DROGADICCION. AGRAVIADO : A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué</p>					X						

	<p>Resolución 15.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>San Juan de Lurigancho 03 de Noviembre del año dos mil quince.</p> <p style="text-align: center;"><u>VISTOS</u> La causa penal seguida contra B identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10738309, como presunto autor por el delito cola Seguridad Publica –PELIGRO COMUN- CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio de LA SOCIEDAD.</p> <p>Que, en merito a la denuncia N° 858-2013 formalizada por la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho que obra fojas 19 a 21,el Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho mediante Resolución N° 01 de fecha once de febrero del año dos mil catorce, abrió instrucción penal en contra del procesado, y tramitado el proceso por los cauces legales que a su naturaleza corresponde, esto es el proceso penal sumario, prácticas y convocadas las diligencias correspondientes y vencido el termino de ley, fueron remitidos los autos al despacho del señor representante del Ministerio Publico, el cual emitió el dictamen acusatorios de fojas 91 a 92; y, proveyendo conforme a su estado, este juzgado se avoco al conocimiento de la causa y ha llegado l etapa procesal a de dictar sentencia</p>	<p><i>plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										8	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								
------------------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 000352-2012-0-2501-JR-PE-05

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. **En la introducción** se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. **En la postura** de las partes, solo se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos, calificación jurídica del fiscal, y la claridad; mientras que evidencia formulación de pretensiones y evidencia pretensión de la defensa del acusado no se encontró.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la seguridad pública-peligro común, conducción vehículo en estado de ebriedad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil. En el Exp. N°. 00774-2013-0-1803-JM-PE-03 Distrito Judicial de Lima Este. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p><u>CONSIDERANDO:</u> <u>PRIMERO: IMPUTADO CONTRA EL PROCESADO.</u> De los actuados fluye que, con fecha uno de mayo del año dos mil trece el procesado fue intervenido por personal policial, aproximadamente a las 01:00 horas, en circunstancias que manejaba el vehículo Placa de Rodaje C8A-705 a la altura de la cuadra 03 de la avenida Malecón Checa- San Juan de Lurigancho, encontrándose con evidentes síntomas de ebriedad y al practicársele el examen de dosaje etílico resultado fue</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>										

Motivación del derecho	<p>5.2 Que 60 obra la declaración del procesado .VV.A.H quien en presencia del representante del Ministerio reconoció los cargos en su contra y se encuentra arrepentido.</p> <p>4.4 A fojas 91 a 92, obra el Dictamen Acusatorio Nro. 85-15, emitido por el representante del Ministerio Publico.</p> <p>4 QUINTO.- ANALISIS, CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES</p> <p>A partir de la revisión, estudio y análisis de los actuados</p> <p>5.1 Que el día uno de mayo del año dos mil trece, el procesado fue intervenido por personal policial, aproximadamente a las 01:00 horas, circunstancias que maneja el vehículo de placa de rodaje N° C8A-705, por la cuadra 03 de la Avenida Malecón Checa – San Juan de Lurigancho, en estado de ebriedad conforme se acredita del certificado del examen de dosaje etílico que obra a fojas 08 arrojando como resultado 1.52gr/l de alcohol en la sangre, cantidad que supera la permitida por la ley</p> <p>5.1 Tal acto delictivo, así como la responsabilidad penal del acusado hallan debidamente acreditados en autos conforme las pruebas presentadas por el presentados por el representante del Ministerio Publico, y la propia declaración del acusado, quien ha reconocido los cargos en el sentido de haber estado conduciendo un vehículo motorizado en estado de ebriedad, lo cual ha quedado debidamente acreditado con el certificado</p>	<p>cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>de dosaje etílico de fojas 08, lo cual determina claramente que el porcentaje de alcohol en</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>5.3 asimismo el procesado ha formulado alegatos señalados en todo momento la aceptación de los cargos, señalando que ha pagado las sanciones administrativas e incluso no tiene licencia de conducir por haber sido cancelada; sin embargo es de tener en cuenta que la conducta del imputado también es un delito, el cual se encuentra debidamente tipificado en el ordenamiento jurídico penal, lo que defiere de la sanción administrativa y pecuniaria que existe en la Administración Tributaria, razones por las cuales lo alegado no tiene asidero alguno.</p> <p><u>SEXTO.-SOBRE LA TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD DE LA CONDUCTA</u></p> <p>6.1 El delito Contra la Seguridad Publica-PELIGRO COMUN-CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, un delito de peligro abstracto, cuyo objetivo requiere para su configuración, el que el sujeto agente conduzca en estado de ebriedad un vehículo motorizado, con este solo hecho un peligro potencial para la colectividad que daña el bien jurídico protegido que es la seguridad pública. En este orden de ideas, del análisis probatorio desprende que es un hecho probado que el procesado en el presente caso, lo cual denota que asumió dolosamente el incurrir la conducta ilícita.</p> <p>6.1 Siendo esto así y teniendo en consideración los fundamentos antes glosados, atendiendo además a la conducta asumida por el acusado, esta resulta configurativa del delito contra la Seguridad Publica -PELIGRO COMUN-CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio de la Sociedad, ilícito previsto en el primer párrafo del</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p>					<p>X</p>					<p>39</p>

<p>artículo doscientos setenta y cuatro del Código Penal.</p> <p>6.1 La conducta típica procesado, respecto del ilícito instruido es antijurídica, al no haberse verificado la existencia de alguna causal de justificación; de otro lado en los presentes autos no se advierte la existencia de alguna de las causales de inculpabilidad, en base a la constatación de la capacidad de responsabilidad del procesado, al no sufrir anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o alteraciones la percepción, asimismo por conocer la prohibición, no puede sostenerse que en ha incurrido en error prohibición, estando por lo tanto en capacidad de exigírsele un comportamiento distinto de acuerdo a derecho.</p> <p><u>SETIMO.- DETERMINACION DE LA PENA</u></p> <p>7.1 La determinación judicial de la PENA comprende el establecimiento por parte del juzgador de un marco punitivo abarcando las circunstancias atenuantes y agravantes, sin hubieren, precisando la SANCION aplicable en correlación con los principios de Legalidad, Proporcionalidad, lesividad y culpabilidad, conforma a lo dispuesto por artículos 45° y 46° del Código Penal.</p> <p>7.1 Por ello, valorando las condiciones personales del sujeto agente, quien ha aceptado los cargos existe arrepentimiento de los hechos cometidos, así como sus carencias antecedentes conforme es la verse del certificado de antecedentes penales; y, estando a que, si bien la sanción Penal tiene naturaleza retributiva, también lo es que la estructura de nuestro Ordenamiento Sustantivo Penal se sustenta en los fines preventivos y resocializadores, teniendo en consideración la connotación e impacto social que genera este tipo de evento criminoso; siendo que la finalidad de la misma es la prevención para la comisión de otro delito doloso, es necesario imponer la pena dentro</p>	<p><i>lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas,</i></p>				X								

Motivación de la reparación civil	<p>del marco punitivo establecido de la ley.</p> <p><u>OCTAVO.- DETERMINACION DE LA INHABILITACION</u> Sin perjuicio de lo p recitado, es necesario tener en cuenta que la pena privativa de libertad no es la única pena principal prevista para el delito investigado, también lo es la inhabilitación, y estando lo solicitado por el Fiscal Provincial en concordancia con lo previsto en los artículos 36° a 38° del Código Sustantivo, este Despacho, en función a lo anteriormente expuesto considera imponer la pena de Inhabilitación, en la modalidad de Suspensión para la Conducción de Vehículos Automáticos, por el mismo plazo de la pena a imponer.</p> <p><u>NOVENO.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</u> Que habiéndose determinado la Responsabilidad Penal de lo acusado, tenerse en cuenta lo previsto en los artículos noventa y dos a noventa y cuatro del Código Sustantivo, esto es la Reparación Civil, la misma que comprende la restitución del bien o el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales. Asimismo cabe señalar que “la jurisprudencia y doctrina nacional son uniformes en precisar que la reparación civil como consecuencia de un hecho punible debe ser proporcional al daño irrogado por el sentenciado, es decir, el daño ocasionado debe ser la medida de la Reparación Civil.</p> <p>Por consideraciones precedentemente expuestas, analizando los hechos evaluando las pruebas con el criterio de conciencia la ley autoriza, tomando en cuenta los argumentos del Representante del Ministerio Publico así como los argumentos de la Defensa del acusado, y en aplicación de los artículos presentes y el primer párrafo del artículo 274° del código Penal, en</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	concordancia con los numerales 283° y 285° del Código Penal de Procedimientos Penales, la señora Juez del SEGUNDO JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO. Administrando Justicia a Nombre de la Nación;											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 000352-2012-0-2501-JR-PE-05

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. **En la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. **En la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. **En la motivación de la pena,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente. **En la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, no se encontró 1 parámetro; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

	<p>artículo 59 inciso 3 del Código Penal, esto es la revocatoria de la condicionalidad de la pena; INHABILITACION de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado, por el plazo de UN AÑO Y SEIS MESES, debiendo oficiarse al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para dicha inscripción; y, FIJA: en SETECIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES el monto de Reparación Civil que deberá de abonar el sentenciado a favor de la Sociedad. MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, se expida los testimonios y boletines de condenas, se toma razón donde corresponda y se archiven oportunamente los autos en forma definitiva.-</p>	<p>respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X					10

		<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 000352-2012-0-2501-JR-PE-05

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta. **En la aplicación del principio de correlación,** se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **En la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>RESOLUCION N°345-2016</p> <p>VISTOS: Con la constancia de incomparecencia a la vista de la causa emitida por la señora Relatora a fojas 172: interviniendo como el señor Juez Superior Z; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen obrante a fojas 158/160</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Es materia de alzada, la apelación interpuesta por el sentenciado B contra la sentencia obrante fojas 116/121, su fecha 03 de noviembre 2015, que lo condeno autor por el delito contra la Seguridad Pública –Peligro Común, en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, en agravio de la Sociedad y como tal se le impone un año y seis meses de pena privativa de libertad, la misma que ha sido suspendida condicionalmente por el mismo periodo de prueba, bajo ciertas reglas de conducta allí detalladas; INHABILITACION para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de un año y seis meses; fija en S/. 760.00 soles el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la Sociedad; quedando así delimitado el marco de pronunciamiento de esta Superior instancia.</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que</p>	<p>X</p>									<p>7</p>	

		correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 000352-2012-0-2501-JR-PE-05

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. Se derivó de la calidad de la: introducción, Encabezamiento, Evidencia el asunto, evidencia la individualización, y Evidencia claridad; aspectos y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. **En la introducción,** se encontraron 5 parámetros previstos: el asunto, y la claridad, el encabezamiento, Evidencia la individualización del acusado; y los aspectos del proceso. Asimismo, en **la postura de las partes,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

<p>limitándose únicamente a dar referencia legal sin mayor alcance ni detalle de las razones que la causaron suficiencia para determinar las sanciones impuestas ya que en el atestado no se hace referencia a que haya sido intervenido mientras conducía el vehículo, así como tampoco en las inspecciones realizadas por la PNP en el lugar de los hechos y el vehículo no se indica que hallan indicios o evidencias de haber conducido a excesiva velocidad o de haber provocado daños materiales o personales en bienes jurídicos protegidos.</p> <p>TERCERO: FUNDAMENTACION JURIDICA</p> <p>Los hechos materia del proceso ha sido calificado como delito contra la Seguridad Pública-Peligro Común, en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, previsto en el primer párrafo del artículo 274° del código penal (modificado por la ley N° 29439, publicado el 19 de noviembre de 2009 – vigente al momento de los hechos- que sanciona tal ilícito con una pena privativa de la libertad no mayor de un año o treinta días – multa como mínimo y cincuenta días – multa como máximo e inhabilitación según corresponda, conforme al artículo 36° inciso 6)y7).</p>	<p><i>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con</p>											

Motivación del derecho	<p><u>CUARTO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO</u></p> <p>En mérito a las descripciones precedentes y luego de un análisis y compulsa de los elementos probatorios que obran en autos, el Colegiado advierte que el Juez de la causa ha hecho una ponderada evaluación de la diligencias y pruebas acopiadas en el expediente, así como un adecuado razonamiento sobre la materialización del ilícito penal instruido y la responsabilidad del recurrente; pronunciamiento en el que se han observado los principios de legalidad, racionalidad y proporcionalidad tanto en la aplicación tanto en la aplicación de las sanciones, como en la fijación del monto indemnizatorio.</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p><u>QUINTO:</u> Con relación al extremo del recurso impugnatorio referido a la inexistencia del daño material o personal, es de precisar que el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, es</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad</i></p>										

Motivación de la pena	<p>uno de peligro abstracto, por ello no requiere para su reproche penal, la existencia de un daño.</p> <p><u>SEXTO:</u> Respecto al extremo del recurso impugnatorio referido al monto de la reparación civil, se aprecia d autos, que el recurrente no ha acreditado insolvencia económica que permita disminuir la suma fijada por el A-quo, por el contrario, en su declaración instructiva-ver fojas 58/60- , ha manifestado trabajar como estibador independiente, con un ingreso promedio mensual de S/. 750.00 soles; por lo que, se desvirtúa la imposibilidad de pago legada por el recurrente.</p> <p>Fundamentos por los cuales. Los Jueces Superiores de Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, actuando como órgano revisor, resolvieron</p>	<p>de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X						
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>				X						

		<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 000352-2012-0-2501-JR-PE-05

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta; **En la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. **En la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; **En la motivación de la pena;** se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; Finalmente en, **la motivación de la reparación civil,** se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, evidencia claridad. No se encontró; Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

	<p>privativa de libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el mismo periodo de prueba, bajo ciertas reglas de conducta allí detalladas;</p> <p>INHABILITACION para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de un año y seis meses, fija en S/. 760.00 soles el monto que por concepto de</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la Sociedad, con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10

Fuente: expediente N° 000352-2012-0-2501-JR-PE-05

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. **En la aplicación del principio de correlación,** se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. **En la descripción de la decisión,** se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito Contra la Seguridad Publica –Peligro Común, Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad. En el Exp. N°. 00774-2013-0-1803-JM-PE-03 Distrito Judicial de Lima Este. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						57
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	39	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Median						
		Motivación de la pena					X									

										a							
		Motivación de la reparación civil				X				[9 - 16]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: expediente N° 000352-2012-0-2501-JR-PE-05

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra la Seguridad Publica –Peligro Común, Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad,** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; **al Expediente N° 00774-2013-2013-0-1803-JM-JE -03 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2019, fue de rango muy alta,** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito Contra la Seguridad Publica –Peligro Común, Conducción en Estado de Ebriedad En el Exp. N°. 00774-2013-0-1803-JM-PE-03 Distrito Judicial de Lima Este. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						56
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	39	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho				X										

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 000352-2012-0-2501-JR-PE-05

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **delito Contra la Seguridad Publica –Peligro Común, Conducción en Estado de Ebriedad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; al Expediente N° 00774-2013-1803-0-JM-PE-03 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019, fue de rango muy **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, fue alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Sentencia de primera instancia

Se determinó la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive que resultaron, de rango alta, muy alta, y muy alta

1. Parte Expositiva (alta) se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta (Cuadro 1).

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006)

Asimismo, de la parte expositiva, se plasman el planteamiento del problema a resolverse la cuestión es discusión entre otros.

Por ello los resultados están considerados el resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida (Rioja, 2017).

2. Parte considerativa. muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y alta

De acuerdo a los resultados de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia puede afirmarse que: la parte considerativa se determinó que la calidad de la sentencia es de rango muy alta.

Asimismo, en la parte considerativa de la sentencia, se hace un análisis de los hechos ocurridos donde nos permite realizar la valoración de los medios probatorios para el esclarecimiento de los hechos de imputación. En esta parte de la sentencia nos permite determinar si el acusado es o no responsable penal del delito.

El juzgador en esta parte de la sentencia penal, realizó la motivación, fundamental para la determinación de la pena, ya que es un requisito indispensable que la ley le faculta a los operadores de justicia para una resolución justa y establecida en la ley

Jurado (s/f) expresa es deber de todo servidor público motivar sus decisiones, es menester que las mismas contengan una serie de parámetros que correspondan ser analizados en las razones de factum y de iure que derivan en la decisión final; por lo que, es ineludible que se plasme una estructura que garantice el derecho a ser sujeto de una resolución razonada de conformidad a los hechos y derecho.

También, el juzgador cumplió con los parámetros establecidos sobre la pena, por lo que se puede inferir que es de muy alta calidad en esta sub dimensión.

Según Revelles (2011) la pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal.

Asimismo, la reparación civil dentro del proceso penal tiene una función eminentemente reparatoria del daño, es decir el Derecho busca que las consecuencias económicas del daño producido por la conducta delictiva sean reparadas por el actor del ilícito.

3. Parte resolutive muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta

Aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente y finalmente la claridad Sobre la decisión de la sentencia judicial, el juzgador al verificar el delito por el cual se va a condenar o absolver al imputado, tuvo que aplicar el principio de correlación para una correcta sentencia judicial

Correlación es la compatibilidad o adecuación existente entre el hecho fáctico imputado en el proceso y la sentencia. Relación de pertinencia entre hecho imputado y hecho juzgado (Cañizares, 2012).

En relación al hallazgo en la “descripción de la decisión” permite señalar que, para esta parte de la sentencia, el juzgador ha tenido en cuenta las formalidades esenciales respecto de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, esto significa que la decisión debe de ser entendible, a efectos de que puedan ser ejecutada en sus propios términos, ya que ejecución debe de ser en sus propios términos (Montero, 2001)

Sentencia de segunda instancia (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y muy alta,

4. Parte expositiva fue alta. Se derivó de la calidad de la introducción y postura de las partes que fueron: baja y muy alta.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, se observa la parte apelante no se evidencia la formulación de la pretensiones penales y civiles correspondientes, vistas en el recurso de apelación.

Por lo que no se puede considerar idóneo en cuanto a los parámetros establecidos en la lista de cotejo.

5. Parte considerativa fue muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta.

De lo analizado en la parte considerativa de segunda instancia se puede apreciar que el encargado del proceso ha desarrollado la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, lo cual amerita que se ha fundamentado conforme lo establece la ley.

El juez ha fundamentado en la parte considerativa de la sentencia importante para la decisión final, puesto que fundamentar es la obligación de precisar las razones por las cuales se ordena, se concede o se niega algo, a fin de que los interesados estén en la posibilidad de hacer valer sus derechos como legamente proceda.

El juez revisor analizo los fundamentos expuesto por las partes, así como lo del juez de primera instancia para determinar la decisión final.

El juez tuvo que aplicar la sana crítica y sus máximas de experiencia para tener un mejor criterio de los fundamentos.

Fernández (2001) indica que el juzgador puede apreciar libremente las pruebas, como principio, pero dicha libertad de apreciación no debe ser utilizada arbitrariamente sino respetando límites en cuanto a juicio, ley del raciocinio y principios de experiencia, todo lo cual, califica el ámbito de la razón que inspira a la sana crítica razonada.

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

6. Parte resolutive muy alta. Se derivó de la calidad **el principio de correlación y la descripción de la decisión** que fueron de rango: muy alta, muy alta,

En la parte final de la sentencia judicial el juez revisor realizó la correcta aplicación del principio de correlación ya que formuló su decisión conforme a lo presentado por el condenado en su recurso impugnatorio.

El Tribunal debe resolver sobre el hecho imputado al acusado que le es sometido a su conocimiento. Su misión es decidir exclusivamente sobre el. Le está vedado crear relatos históricos nuevos o incorporar elementos o circunstancias esenciales ajenos al hecho de la acusación (Pérez, 2011)

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito Contra la Seguridad Publica-Peligro Común, Conducción de vehículo en estado de ebriedad, en el expediente N° 00774-2017-0-1803-JM-PE-03 del Distrito Judicial de Lima Este, fueron de rango muy alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Las conclusiones del informe de investigación se realizarán de acuerdo a los resultados extraídos de los cuadros, los cuales se analizarán cotejando nuestras sentencias con la lista de parámetros.

Asimismo, las sentencias fueron extraídas del expediente judicial N. 00774-2017-0-1803-JM-PE-03 referente a un proceso penal sobre el delito Contra la Seguridad Publica-Peligro Común, Conducción de vehículo en estado de ebriedad, donde se aplicó la metodología de acuerdo a lo establecido en el informe, revisando el anexo 2 para tener conocimiento sobre el procedimiento del recojo de datos conjuntamente con la lista de parámetros para obtener los resultados de la investigación y saber cuál fue su calidad.

Al analizar el objeto de estudio (sentencias) y la lista de parámetro, se tiene que en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad alta, muy alta y muy alta respectivamente.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive es de calidad alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Estos hallazgos sobre la calidad de las sentencias nos permitirán saber cómo están fundamentadas tales sentencias, el cual es el objetivo de nuestra investigación, en donde nos ampararemos en recursos para tales objetivos como la lista de parámetros, metodología, expediente judicial, libros necesarios para la implementación de conceptos para la formación de la estructura de nuestro informe final

Asimismo, las sentencias fueron de muy alta calidad las cuales se reflejaron tanto en los cuadros 7 y 8 del informe, tanto para la sentencia de primera instancia como para la segunda instancia.

En conclusión, las sentencias revisadas son de importancia porque van a reflejar como son las motivaciones hechas por los operadores de justicia y si están resolviendo acorde como lo establece la ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Alonzo, A. (2014). *Regulación legal de la cosa juzgada fraudulenta como mecanismo de apoyo al sistema de justicia guatemalteco*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/07/Alonzo-Alden.pdf>
- Andrés, P. (s/f). *Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal*. Recuperado de: www.cervantesvirtual.com/.../acerca-de-la-motivacin-de-los-hechos-en-la-sentencia-pe
- Ángeles, C. (2013). *El proceso penal*. Recuperado de : <https://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265>
- Arango, V. (2003). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Recuperado de: <http://www.penjuranama.com/v2/images/stories/Revistae/Doctrina%20en%20De recho%20Penal/1-%20Libros/CONSECUENCIAS%20JURIDICAS%20DEL%20DELITO.pdf>
- Astete, J. (2012). *El rol de la víctima en el proceso penal*. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2012/fja853r/doc/fja853r.pdf>
- Alegsa, L. (2016). *Definición de parámetro*. Recuperado de: <http://www.alegsa.com.ar/Dic/parametro.php>
- Ayuque, F. (2009). *El atestado policial*. Recuperado de: <http://elatestadopolicial.blogspot.pe/>
- Baldivieso, R. (2013). *Antiguo problema de la administración de justicia*. Recuperado de: https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=418&pla=3&id_articulo=135183

- Benavides, M. (2017). *Garantía del debido proceso*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>
- Benalcazar, J. (2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Cañizares, E. (2012). *Principio de congruencia*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-congruencia>
- Chang, G. (2011). *La reparación civil en el proceso penal*. Recuperado de: <http://guillermochangabogados.blogspot.pe/2011/07/la-reparacion-civil-en-el-proceso-penal.html>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Chávez, H. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2005-00346-0-2501-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer. H. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cornejo, J. (2017). *Principio de Proporcionalidad y Rol de la Pena*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/sistema-penal-principio-de-proporcionalidad-y-rol-de-la-pena>

- Constantino, J. (2017). *La prueba ilícita en el proceso penal peruano*. Recuperado de: http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/366/App_control_de_notas_y_asist.pdf;jsessionid=2552E8EFF2075CE229885BC4B5DF6093?sequence=1
- Chate, R. (2015). *El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación, año 2015*. Recuperado de: repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14548/Chate_ORV.pdf?sequence...
- De la flor, F. (2008). Crisis del sistema de justicia: un antiguo problema del Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechogerenciaydesarrollo/2009/05/13/crisis-del-sistema-de-justicia-un-antiguo-problema-del-peru/>
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Frascaroli, M. (s/f). *Manual de derecho procesal penal*. Recuperado de: <http://www.profprocesalpenal.com.ar/archivos/9c56835f-Manual.Cordoba.pdf>
- Fernández, G. (2001). *análisis de las reglas de la sana critica razonada como elemento de valoración de la prueba en el código procesal penal guatemalteco*. Recuperado de: <http://bibliod.url.edu.gt/Tesis/07/01/Fernandez-Velasquez-Guido/Fernandez-Velasquez-Guido.pdf>
- Giacometto, A. (2003). *Teoría general de la prueba judicial*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/695fce004678d852a49ee693776efd47/Teor%C3%ADa+general+de+la+prueba+judicial.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=695fce004678d852a49ee693776efd47>
- Gonzales, P. (2015). *El principio de unidad jurisdiccional*. Recuperado de: <https://www.diariorc.com/2015/09/14/el-principio-de-unidad-jurisdiccional/>
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de la sentencia y la sana critica*. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

- Herráez, R. (2014). *El principio del doble conforme en la etapa de impugnación*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1871/1/TUQMDPC004-2014.pdf>
- Jurado, M. (s/f). *Motivación de la sentencia penal*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia-penal->
- Laso, J. (2009). *Lógica y sana crítica*. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000100007
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Llafer, T. (2010). *Investigación preparatoria*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/Taniallafer/investigacion-preparatoria>
- Ledesma, M. (2015). *La justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- López, A. (2009). *El recurso de apelación*. Recuperado de: <http://www.mailxmail.com/curso-legislacion-guatemala-13/recurso-apelacion-1-2>
- Machuca, C. (2004). *El agraviado en el nuevo proceso penal peruano*. Recuperado de: <http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/agraviadoenelncpp.pdf>
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal*

Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/in_v_sociales/N13_2004/a15.pdf

Merino, M. (2008). *Definición de calidad*. Recuperado de: <http://definicion.de/calidad/>

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Muñoz, S. (2015). Igualdad y administración de justicia. Recuperado de: <http://www.latercera.com/noticia/igualdad-y-administracion-de-la-justicia/>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortells, M. (s/f). *Correlación entre acusación, defensa y sentencia*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/259/26.pdf>

Ostos, J. (s/f). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Recuperado de: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal//sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20%20PRUEBA%20%20EN%20%20EL%20%20PROCESO%20%20PENAL%20%20ACUSATORIO%20%28Dr%20%20Mart%C3%ADn%20Ostos%29%20Modulo%20V.pdf>

Pacheco, S. (2013). *Teoría del delito*. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3701_4.pdf

Par, J. (2007). *Principios constitucionales que informan el proceso penal*. Recuperado de: http://redusacunoc.tripod.com/PROCESAL_PENAL.html

- Parra, J. (s.f.). *La Administración de Justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://bibliojuridicas.unam.mx/libros/1/474/7.pdf>
- Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Paz, R. (2018). *Derecho peruano*. Recuperado de: <http://cursoderechoperuano.blogspot.com/2016/05/articulo-124-lesiones-culposas.html>
- Pérez, M. (s/f). *El proceso penal de ejecución: concepto, naturaleza y fuentes*. Recuperado de: <http://ocw.um.es/cc.-juridicas/derecho-procesal/material-de-clase-1/leccion29.derecho-procesal-penal.pdf>
- Peralta, J. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00354-2007- 0-0801-JR-PE-03, del distrito judicial del Cañete – Cañete, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Pérez, H. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01307-2011-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Portocarrero, J. (s/f). *Teoría del delito*. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito-Juan-C.-Portocarrero-Z..pdf>
- Ramírez, B. (2013). *La prueba de oficio en el derecho procesal paraguayo*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/237837919_La_prueba_de_oficio_en_el_derecho_procesal_paraguayo
- Revelles, M. (2011). *Concepto de pena*. Recuperado de: <http://www.infoderechopenal.es/2011/12/concepto-de-pena.html>
- Reyes, J. (2014). *El proceso penal sumario*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-proceso-penal-sumario>

- Rodríguez, J. (s/f). *El Fracaso de la Pena Privativa de Libertad*. Recuperado de: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/j.rodriguez-penaprivativa1.pdf>
- Salazar, P. (2005). *El carácter de las actuaciones del ministerio público y la necesidad de reforma del artículo 314 del código procesal penal*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21869.pdf>
- Salazar, C. (2016). *Chimbote: Carlos Salazar es el nuevo titular de la corte del santa*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: Idemsa.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos
- Vélez, W. (2007). *Aplicación de la oralidad en el proceso penal por parte de los abogados defensores y los representantes del ministerio público, en los nuevos juzgados de primera instancia penal de turno*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41665.pdf>
- Vilca, J. (2017). *La función de la responsabilidad civil derivada de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad*. Recuperado de:

www.voltairenet.org/article171358.html

Virgili, F. (s/f). Recurso de nulidad. Recuperado de:

www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/recurso-de-nulidad/at_download/file

Villanueva, N. (2014). Los diez mayores problemas de la justicia. Recuperado de:

http://www.abc.es/espana/20140217/abci-diez-mayores-problemas-justicia-201402162041_1.html

**A
N
E
X
O
S**

JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE : 007774-2013-0-3207-JM-PE-03

JUEZ : S

ESPECIALISTA : P

**MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO TERCERA FISCALIA
PROVINCIAL MIXTA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.**

IMPUTADO : B

DELITO : CONDUCCION EN ESTADO EBRIEDAD O DROGADICCION.

AGRAVIADO : A

Resolución 15.

SENTENCIA

San Juan de Lurigancho 03 de Noviembre del año dos mil quince.

VISTOS La causa penal seguida contra B identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10738309, como presunto autor por el delito contra la Seguridad Publica –**PELIGRO COMUN-CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio de LA SOCIEDAD.**

Que, en merito a la denuncia N° 858-2013 formalizada por la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho que obra en fojas 19 a 21, del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho mediante Resolución N° 01 de fecha once de febrero del año dos mil catorce, abrió instrucción penal en contra del procesado, y tramitado el proceso por los cauces legales que a su naturaleza corresponde, esto es el proceso penal sumario, prácticas y convocadas las diligencias correspondientes y vencido el termino de ley, fueron remitidos los autos al despacho del señor representante del Ministerio Publico, el cual emitió el dictamen acusatorios de fojas 91 a 92; y, proveyendo conforme a su estado, este juzgado se avoco al conocimiento de la causa y ha llegado l etapa procesal la de dictar sentencia

CONSIDERANDO:

PRIMERO: IMPUTADO CONTRA EL PROCESADO.

De los actuados fluye que, con fecha uno de mayo del año dos mil trece el procesado fue intervenido por personal policial, aproximadamente a las 01:00 horas, en circunstancias que manejaba el vehículo Placa de Rodaje C8A-705 a la altura de la cuadra 03 de la avenida Malecón Checa- San Juan de Lurigancho, encontrándose con evidentes síntomas de ebriedad y al practicársele el examen de dosaje etílico resultado fue 1.52 gr/l de alcohol en la sangre, cantidad que supera lo permitido por la ley, conforme se desprende del certificado de Dosaje Etílico N°0001- 16613 de fojas 08.

SEGUNDO. - DE LA ACUSACION FISCAL

El ministerio Publico a fojas 91 a 92 **FORMULA ACUSACION** contra el precitado procesado por el delito incriminado, solicitando se le imponga: **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD E, INABILITACION** conforme al artículo 274° primer párrafo del Código Penal, concordante con los artículos 36° inciso 7), y normas que invoca del acotado cuerpo de leyes, y al pago de **SETECIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES** de Reparación Civil, a favor de la parte agraviada.

ARTICULO 36° del Código Penal: “La inhabilitación producirá, según disponga la sentencia:

7)” **Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo”**

CUARTO. - ACCIONES Y PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS

4.1 A fojas 02 a 05, obra el atestado N° 155-13 REGION –POLICIAL – LIMA-DIVTER-ESTE 1-CZ-SIAT, elaborado por la comisaria de Zarate

4.2 A fojas 06 a 07 obra la manifestación policial del procesado reconoció haber bebido cerveza horas antes de los hechos, asimismo solicito la aplicación del Principio de oportunidad

4.3 A fojas 08, aparece el Certificado de Dosaje Etílico N° 0001-16613, practicado al procesado el cual arroja 1.52 g/l. por litro de sangre.

4.3 A fojas 58 a la sangre en el momento de la intervención policial y era mayor del límite permitido por ley.

5.2 Que a fojas 60 obra la declaración del procesado .B quien en presencia del representante del Ministerio reconoció los cargos en su contra y se encuentra

arrepentido.

4.4 A fojas 91 a 92, obra el Dictamen Acusatorio Nro. 85-15, emitido por el representante del Ministerio Público.

4 QUINTO. - ANALISIS, CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

A partir de la revisión, estudio y análisis de los actuados

5.1 Que el día uno de mayo del año dos mil trece, el procesado fue intervenido por personal policial, aproximadamente a las 01:00 horas, circunstancias que maneja el vehículo de placa de rodaje N° C8A-705, por la cuadra 03 de la Avenida Malecón Checa – San Juan de Lurigancho, en estado de ebriedad conforme se acredita del certificado del examen de dosaje etílico que obra a fojas 08 arrojando como resultado 1.52gr/l de alcohol en la sangre, cantidad que supera la permitida por la ley

5.1 Tal acto delictivo, así como la responsabilidad penal del acusado hallan debidamente acreditados en autos conforme las pruebas presentadas por el presentados por el representante del Ministerio Público, y la propia declaración del acusado, quien ha reconocido los cargos en el sentido de haber estado conduciendo un vehículo motorizado en estado de ebriedad, lo cual ha quedado debidamente acreditado con el certificado de dosaje etílico de fojas 08, lo cual determina claramente que el porcentaje de alcohol en la sangre supera lo permitido por ley

5.3 asimismo el procesado ha formulado alegatos señalados en todo momento la aceptación de los cargos, señalando que ha pagado las sanciones administrativas e incluso no tiene licencia de conducir por haber sido cancelada; sin embargo es de tener en cuenta que la conducta del imputado también es un delito, el cual se encuentra debidamente tipificado en el ordenamiento jurídico penal, lo que defiere de la sanción administrativa y pecuniaria que existe en la Administración Tributaria, razones por las cuales lo alegado no tiene asidero alguno.

SEXTO.-SOBRE LA TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD DE LA CONDUCTA

6.1 El delito Contra la Seguridad Publica-**PELIGRO COMUN-CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, un delito de peligro abstracto, cuyo objetivo requiere para su configuración, que el sujeto agente conduzca en estado de ebriedad un vehículo motorizado, con este solo hecho un peligro potencial para la colectividad que daña el bien jurídico protegido que es la seguridad pública. En este orden de ideas, del análisis probatorios desprende que es un hecho probado que el procesado en el presente caso, lo cual denota que asumió dolosamente el incurrir la conducta ilícita.

6.1 Siendo esto así y teniendo en consideración los fundamentos antes glosados, atendiendo además a la conducta asumida por el acusado, esta resulta configurativa del delito contra la Seguridad Publica –**PELIGRO COMUN-CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio de la Sociedad, ilícito previsto en el primer párrafo del artículo doscientos setenta y cuatro del Código Penal.

6.1 La conducta típica procesado, respecto del ilícito instruido es antijurídica, al no haberse verificado la existencia de alguna causal de justificación; de otro lado en los presentes autos no se advierte la existencia de alguna de las causales de inculpabilidad, en base a la constatación de la capacidad de responsabilidad del procesado, al no sufrir anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o alteraciones la percepción, asimismo por conocer la prohibición, no puede sostenerse que ha incurrido en error prohibición, estando por lo tanto en capacidad de exigírsele un comportamiento distinto de acuerdo a derecho.

SETIMO.- DETERMINACION DE LA PENA

7.1 La determinación judicial de la PENA comprende el establecimiento por parte del juzgador de un marco punitivo abarcando las circunstancias atenuantes y agravantes, si hubieren, precisando la **SANCION** aplicable en correlación con los principios de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y culpabilidad, conforme a lo dispuesto por artículos 45° y 46° del Código Penal.

7.1 Por ello, valorando las condiciones personales del sujeto agente, quien ha aceptado los cargos existe arrepentimiento de los hechos cometidos, así como sus carencias antecedentes conforme es la verse del certificado de antecedentes penales; y, estando a que, si bien la sanción Penal tiene naturaleza retributiva, también lo es que la estructura de nuestro Ordenamiento Sustantivo Penal se sustenta en los fines preventivos y resocializadores, teniendo en consideración la connotación e impacto social que genera este tipo de evento criminoso; siendo que la finalidad de la misma es la prevención para la comisión de otro delito doloso, es necesario imponer la pena dentro del marco punitivo establecido de la ley.

OCTAVO.- DETERMINACION DE LA INHABILITACION

Sin perjuicio de lo precitado, es necesario tener en cuenta que la pena privativa de libertad no es la única pena principal prevista para el delito investigado, también lo es la inhabilitación, y estando lo solicitado por el Fiscal Provincial en concordancia con lo previsto en los artículos 36° a 38° del Código Sustantivo, este Despacho, en función a lo anteriormente expuesto considera imponer la pena de Inhabilitación, en la **modalidad de Suspensión para la Conducción de Vehículos Automáticos, por el mismo plazo de la pena a imponer.**

NOVENO.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

Que habiéndose determinado la Responsabilidad Penal del acusado, tenerse en cuenta lo previsto en los artículos noventa y dos a noventa y cuatro del Código Sustantivo, esto es la Reparación Civil, la misma que comprende la restitución del bien o el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales. Asimismo cabe señalar que “la jurisprudencia y doctrina nacional son uniformes en precisar que la reparación civil como consecuencia de un hecho punible debe ser proporcional al daño irrogado por el sentenciado, es decir, el daño ocasionado debe ser la medida de la Reparación Civil.

Por consideraciones precedentemente expuestas, analizando los hechos evaluando las pruebas con el criterio de conciencia la ley autoriza, tomando en cuenta los argumentos del Representante del Ministerio Publico así como los argumentos de la Defensa del acusado,

y en aplicación de los artículos presentes y el primer párrafo del artículo 274° del código Penal, en concordancia con los numerales 283° y 285° del Código Penal de Procedimientos Penales, la señora Juez del **SEGUNDO**

JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO. Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

FALLA: CONDENANDO B, Identificado con Documento Nacional de Identidad número 10738309, como autor de Delito contra la Seguridad Publica – **PELIGRO COMUN-CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio de la Sociedad y como tal se le **impone UN AÑO Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, misma que se suspende condicionalmente por el mismo periodo de prueba, bajo observancia de las siguientes reglas de conductas: **a)** No variar de domicilio sin conocimiento del Juzgado. **b)** presentarse las veces que sea citado ante la autoridad judicial, **c)** No cometer nuevo delito doloso; y **d)** cumplir con el pago de reparación civil, caso contrario se hará efectivo lo dispuesto por el artículo 59 inciso 3 del Código Penal, esto es la revocatoria de la condicionalidad de la pena; **INHABILITACION** de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado, por el plazo de **UN AÑO Y SEIS MESES**, debiendo oficiarse al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para dicha inscripción; y, **FIJA:** en **SETECIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES** el monto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la Sociedad. **MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, se expida los testimonios y boletines de condenas, se toma razón donde corresponda y se archiven oportunamente los autos en forma definitiva.-

EXP. N° 00774-2013-0-1803-JM-PE-03.

Apelación de sentencia-conducción de vehículo en estado de ebriedad.

CORTE SUPERIOR JUSTICIA DE LIMA ESTE

Sala Superior Especializada lo Penal Descentralizada y
Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho.

PODER JUDICIAL DEL PERU

ss. **Z**
O
F

RESOLUCION N°345-2016

Exp. N° 00774-2013-0-1803-JM-PE -03

San Juan de Lurigancho

Dieciocho de abril del año dos mil dieciséis. -

VISTOS: Con la constancia de incomparecencia a la vista de la causa emitida por la señora Relatora a fojas 172: **interviniendo como el señor Juez Superior Z;** de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen obrante a fojas 158/160

ASUNTO: Es materia de alzada, la apelación interpuesta por el sentenciado *B* contra la sentencia obrante fojas 116/121, su fecha 03 de noviembre 2015, que lo condeno como autor por el delito contra la Seguridad Pública –Peligro Común, en la modalidad de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, en agravio de la Sociedad** y como tal se le impone un año y seis meses de pena privativa de libertad, la misma que ha sido suspendida condicionalmente por el mismo periodo de prueba, bajo ciertas reglas de conducta allí detalladas; **INHABILITACION** para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de un año y seis meses; fija en S/. 760.00 soles el monto por

concepto de reparación civil que deberá de abonar el sentenciado a favor de la Sociedad; quedando así delimitado el marco de pronunciamiento de esta Superior instancia.

PRIMERO: IMPUTACION FACTICA

La imputación formulada contra B radica que con fecha 01 de mayo de 2013 fue intervenido por personal policial, aproximadamente a la 01:00 horas en circunstancias que manejaba el vehículo de placa de rodaje C8A-705 a la altura de la cuadra 3 de la av. Malecón Checa San Juan de Lurigancho, encontrándose con evidente síntomas de ebriedad, respecto a estos hechos el Juez ha emitido la sentencia que es materia de la alzada.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE AGRAVIO DE LA DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO.

La defensa del procesado en su recurso de apelación formaliza mediante escrito obrante a fojas 128/136. señala- en líneas generales- que la resolución impugnada el A-quo no ha motivado adecuadamente, limitándose únicamente a dar referencia legal sin mayor alcance ni detalle de las razones que la causaron suficiencia para determinar las sanciones impuestas ya que en el atestado no se hace referencia a que haya sido intervenido mientras conducía el vehículo, así como tampoco en las inspecciones realizadas por la PNP en el lugar de los hechos y el vehículo no se indica que hallan indicios o evidencias de haber conducido a excesiva velocidad o de haber provocado daños materiales o personales en bienes jurídicos protegidos.

TERCERO: FUNDAMENTACION JURIDICA

Los hechos materia del proceso ha sido calificado como delito contra la Seguridad Pública- Peligro Común, en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, previsto en el primer párrafo del artículo 274° del código penal (modificado por la ley N° 29439, publicado el 19 de noviembre de 2009 – vigente al momento de los hechos- que sanciona tal ilícito con una pena privativa de la libertad no mayor de un año o treinta días – multa

como mínimo y cincuenta días –multa como máximo e inhabilitación según corresponda, conforme al artículo 36° inciso 6)y7).

CUARTO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO

En mérito a las descripciones precedentes y luego de un análisis y compulsas de los elementos probatorios que obran en autos, el Colegiado advierte que el Juez de la causa ha hecho una ponderada evaluación de las diligencias y pruebas acopiadas en el expediente, así como un adecuado razonamiento sobre la materialización del ilícito penal instruido y la responsabilidad del recurrente; pronunciamiento en el que se han observado los principios de legalidad, racionalidad y proporcionalidad tanto en la aplicación como en la aplicación de las sanciones, como en la fijación del monto indemnizatorio.

QUINTO: Con relación al extremo del recurso impugnatorio referido a la inexistencia del daño material o personal, es de precisar que el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, es uno de peligro abstracto, por ello no requiere para su reproche penal, la existencia de un daño.

SEXTO: Respecto al extremo del recurso impugnatorio referido al monto de la reparación civil, se aprecia de autos, que el recurrente no ha acreditado insolvencia económica que permita disminuir la suma fijada por el A-quo, por el contrario, en su declaración instructiva-ver fojas 58/60-, ha manifestado trabajar como estibador independiente, con un ingreso promedio mensual de S/. 750.00 soles; por lo que, se desvirtúa la imposibilidad de pago legada por el recurrente.

Fundamentos por los cuales. Los Jueces Superiores de Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, actuando como órgano revisor, resolvieron

DECISIÓN DEL COLEGIADO:

CONFIRMAR la sentencia apelada obrante a fojas 116/121, su fecha 03 de noviembre de 2015, que condeno a B como autor por delito contra la Seguridad Pública –Peligro Común, en la modalidad de **Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad**, en agravio de la

Sociedad y como tal se le impone un año y seis meses de pena privativa de libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el mismo periodo de prueba, bajo ciertas reglas de conducta allí detalladas; INHABILITACION para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de un año y seis meses, fija en S/. 760.00 soles el monto que por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la Sociedad, con lo demás que contiene.

Notificándose conforme a ley y lo devolvieron.-

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>

T E N C I A	DE LA		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTEN CIA	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,</p>	

			<p>o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Ni cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	------------------------------------	--	---

E N C I A	LA SENTEN CIA	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

			<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con</i></p>

			<p><i>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**
2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**
4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**
3. Evidencia la **formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **No cumple.**
4. Evidencia la **formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte**

contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **No cumple**

4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**
(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación

de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso

judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y a l t a			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Median a
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones

identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores peso que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la subdimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la subdimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la subdimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la subdimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la subdimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

58

Ejemplo: 58, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra la seguridad pública -peligro común conducción de vehículo en estado de ebriedad, en el expediente N° 00774-2013-0- 1803 -JM-PE-03, del distrito judicial de Lima Este, Lima. 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00774-2013-0- 1803 -JM-PE-03, sobre: delito contra la seguridad pública -peligro común conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 12 de julio 2019

ANTONIA LUCIA ENRIQUEZ RAMOS.

DNI: 0680987